

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“EZEQUIEL ZAMORA”**



LA UNIVERSIDAD QUE SIEMBRA

**VICERRECTORADO
DE PLANIFICACION Y DESARROLLO REGIONAL
ESTADO APURE**

**COORDINACIÓN DE
ESTUDIOS AVANZADOS**

**ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA
SOBRE LA CAZA INDISCRIMINADA
DE LA FAUNA SILVESTRE**

Autor: Ing. José Padilla

Tutor: Dra. Elvia Rivero

San Fernando, Marzo 2021.

Universidad Nacional Experimental

de los Llanos Occidentales

“EZEQUIEL ZAMORA”



**Vicerrectorado De Planificación y Desarrollo Regional
Coordinación de Estudios Avanzados**

Especialización en Derecho Agrario y Ambiental

**ANALISIS DE LA LEGISLACION AMBIENTAL VENEZOLANA SOBRE LA
CAZA INDISCRIMINADA DE LA FAUNA SILVESTRE**

Proyecto de Tesis presentado como requisito parcial para optar al título de
Especialista en Derecho Agrario y Ambiental

AUTOR: Ing. José Padilla

TUTOR: Dra. Elvia Rivero

San Fernando de Apure, Marzo de 2021.



CAPEA-VPDR/R/1738/2020

ACTA 211 ORDINARIA

Fecha: 10-02-2021

PUNTO 22

La Comisión Asesora del Programa de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Planificación y desarrollo Regional UNELLEZ-APURE, reunidos en sesión Ordinaria, con sede en la ciudad de San Fernando de Apure, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 44 del Reglamento de estudios Avanzados UNELLEZ, vista la solicitud presentada por el Secretario, previa verificación del quórum reglamentario y el orden del día, se da inicio a la actual **Sesión Ordinaria**.

CONSIDERANDO

Comunicación presentada por la **Dra. Elvia Rivero**, Jefa del Subprograma de Estudios Avanzados Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNELLEZ-Apure, donde presenta para su consideración y decisión, la solicitud del participante: **JOSE PADILLA C.I. 18.327.332**, perteneciente a la **IV cohorte**, de la especialización en Derecho Agrario y Ambiental, quien solicita designación de **JURADO EVALUADOR**, para la tesis doctoral titulada: **“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA RESPECTO A LA CAZA INDISCRIMINADA”**.

CONSIDERANDO

Que el proyecto de trabajo de grado fue aprobado según Resolución de Comisión Asesora del Programa de Estudios Avanzados **CAPEA-VPDR/R/1638/2020** Acta N° 208, Ordinaria, Punto 37 de fecha 27 de Noviembre de 2020.

La Comisión Asesora del Programa de Estudios Avanzado Resuelve:

Aprobar la Designación de Jurado para la evaluación del trabajo de grado titulado: **“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA RESPECTO A LA CAZA INDISCRIMINADA”**, presentado por el participante: **JOSE PADILLA C.I. 18.327.332**, perteneciente a la **IV cohorte**, de la especialización en Derecho Agrario y Ambiental, tal como se especifica a continuación:

TUTORA: DRA. ELVIA RIVERO C.I. 10.619.799 (UNELLEZ) Coord.

Jurado Principal	Jurado Suplent
MSC. FRANCISCO REYES C.I. 11.760.089 (UNELLEZ)	MSC. CRUZ ORASMA C.I: 9.874.618 (UNELLEZ)
MSC. ENDER CARRILLO C.I: 14.811.760 (UPEL)	DRA. CLARIMAR CARREÑO C.I: 16.271.418 (UBA)





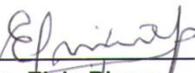
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
EZEQUIEL ZAMORA

Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional
UNELLEZ-Apure

PROGRAMA DE ESTUDIOS AVANZADOS

ACTA DE ADMISIÓN

En el Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional, siendo las 10: 00 a.m., del día Martes, 25 de Febrero del año 2021, después de haberse realizado la respectiva revisión al Trabajo de Grado y en concordancia con lo aprobado en Resolución de Comisión Asesora de Estudios Avanzados CAPEA-VPDR/R/1738/2020, Acta N° 211, Ordinaria, de fecha 10/02/2021, Punto N° 22, donde se designó el Jurado para la Evaluación del Trabajo de Grado titulado: "ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA SOBRE LA CAZA INDISCRIMINADA", realizado bajo la responsabilidad del participante: JOSE PADILLA, titular de la Cédula de Identidad N° V- C.I. 18.327.332, perteneciente a la IV Cohorte de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL los profesores: DRA. ELVIA RIVERO C.I. 10.619.799 tutora (Coordinadora del Jurado), y los Jurados: MSC. FRANCISCO REYES C.I. 11.760.089 (UNELLEZ), (UNELLEZ) y MSC. ENDER CARRILLO C.I. 14.811.760 (UPEL), decidieron por unanimidad y de acuerdo con las normas existentes al respecto, ADMITIR el trabajo presentado y fijar la evaluación final para el día 02 de Marzo del año 2021. Dando fe y en constancia de lo indicado, firman:


Dra. Elvia Rivero
C.I N° V- 10.619.799
Tutora


Msc. Ender Carrillo
C.I N° V- 14.811.760
Jurado




Msc. Francisco Reyes
C.I N° V- 11.760.089
Jurado

Sede del Programa de Estudios Avanzados, Calle Queseras del medio, Edificio UNELLEZ-VPDR
San Fernando, estado Apure.

Correo: estudiosavanzados@gmail.com Teléfonos: 0414-4500608



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
EZEQUIEL ZAMORA

Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional
UNELLEZ-Apure

PROGRAMA DE ESTUDIOS AVANZADOS

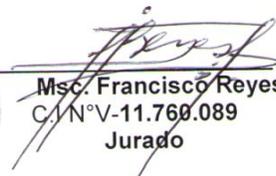
ACTA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Hoy, martes 02 de Marzo del año 2021, siendo las 8:00 Am, en el aula 1 del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" UNELLEZ – Apure, se procedió a la evaluación del trabajo especial de Grado titulado: **"ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA SOBRE LA CAZA INDISCRIMINADA"**, realizado bajo la responsabilidad del participante: **JOSE PADILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- .I. C.I. **18.327.332**, de la IV Cohorte de la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**, realizado bajo la tutoría de la **DRA. ELVIA RIVERO C.I. 10.619.799**. El Acto se realizó en presencia de los miembros designados según Resolución de Comisión Asesora de Estudios Avanzados **CAPEA-VPDR/R/1738/2020, Acta N° 211, Ordinaria, de fecha 10/02/2021, Punto N° 22**, respectivamente, todo de acuerdo con las Normas Vigentes aprobadas por la Institución. El Jurado decidió por unanimidad evaluar como **APROBADO** el Trabajo Especial de grado presentado. Dando fe y en constancia de lo indicado, firman:


Dra. Elvia Rivero
C.I. N° V- 10.619.799
Tutora


Msc. Ender Carrillo
C.I. N° V- 14.811.760
Jurado




Msc. Francisco Reyes
C.I. N° V-11.760.089
Jurado

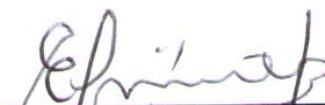


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
EZEQUIEL ZAMORA
UNELLEZ – APURE**

APROBACIÓN DE LA TUTORA,

Yo, ELVIA ALICIA RIVERO, cedula de identidad N 10.619,799 En mi carácter de tutora del trabajo de grado titulado: **ANALISIS DE LA LEGISLACION AMBIENTAL VENEZOLANA SOBRE LA CAZA INDISCRIMINADA DE LA FAUNA SILVESTRE** presentado por el ciudadano: **JOSE FRANCISCO PADILLA**, C.I: 18.327.332 para optar al Grado de Especialista en Derecho Agrario y Ambiental, por medio de la presente certifico que he leído el trabajo y considero que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado examinador que se designe.

Lugar y Fecha: san Fernando De Apure, a los 24 días del mes de Febrero de 2021.



Dra. Elvia Rivero
C.I N° V- 10.619.799
Tutora

Firma de Aprobación de la Tutora

DEDICATORIA

A Dios, como Fuerza Espiritual que guía los pasos de nuestras vidas.

A mi Madre, por estar siempre apoyándome en todo momento, por ser esa compañera incondicional que siempre ha estado en los momentos tristes y alegres de mi vida.

A mi Padre José Félix Padilla, que desde el cielo me bendice y me da fortaleza cada día para seguir adelante en mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso, que sin la ayuda de Él no hubiese logrado el éxito en mi vida.

Mi agradecimiento a todas aquellas personas que colaboraron para llevar a cabo la realización de este trabajo de grado muy importante.

A la Profesora Elvia Rivero, por haberme guiado en esta investigación tan significativa.

Al Profesor Juan Carlos Suarez por siempre estar allí y atender mis mensajes y llamadas para orientarme los pasos que debía seguir para mejorar aspectos de esta investigación.

INDICE

Pp.

ACEPTACION DEL TUTOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
INDICE.....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	4
1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	4
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos de la investigación.....	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
Justificación.....	10
CAPITULO II.....	13
2. MARCO TEORICO REFERENCIAL	13
Antecedentes de la Investigación	13
Bases Teóricas.....	17
Legislación.....	17
Características de la Legislación.....	18
Importancia de la Legislación.....	18
Quien se Encarga de Legislar.....	18
Legislación Ambiental.....	19
La caza.....	19
Importancia de la Caza.....	21
Modalidades de Caza Mayor.....	21
Caza Indiscriminada.....	22

	Pp.
Condiciones de Caza	22
Caza Durante la Veda.....	22
Tipos de Veda.....	23
Establecimiento de Vedas.....	23
Caza Deportiva.....	23
Caza de Subsistencia.....	24
Especies de Caza.....	25
Teoría de Apoyo a la Investigación.....	27
Teoría Humanista de Maslow A. (1989).....	27
2.1 Bases Legales.....	30
CAPITULO III.....	36
1. MARCO METODOLOGICO	36
Tipo de Investigación.....	36
Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.....	37
Técnica de Análisis.....	39
Procedimiento.....	39
CAPITULO IV	41
2. ANALISIS DE LA INFORMACION	41
CAPITULO V	64
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
Conclusiones.....	64
Recomendaciones.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	67



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
EZEQUIEL ZAMORA
UNELLEZ – APURE**

**ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANA SOBRE LA CAZA
INDISCRIMINADA DE LA FAUNA SILVESTRE**

AUTOR:

José Francisco Padilla Mendoza.

TUTOR:

Dra. Elvia Rivero

FECHA: Marzo 2021.

RESUMEN

El estudio es el resultado de un proceso sistemático en el contexto de la formación académica de la Especialización en Derecho Agrario cuyo, propósito fue analizar la legislación ambiental venezolana sobre la caza indiscriminada de la fauna silvestre fundamentado en una investigación de nivel analítico el cual obedece a un diseño documental a través de la técnica del fichaje como técnica de recolección de información y como técnica de análisis se tomó el resumen analítico. Los resultados evidenciaron existencia de cantidad de leyes, decretos y resoluciones que integran el derecho ambiental sustentable enmarcado en los paradigmas de sustentabilidad de los recursos naturales. Entre las conclusiones que emergen del presente estudio es la integración de la organización y participación ciudadana en materia de políticas públicas ambientales y en los procesos de gestión ambiental se ha quedado en el formalismo de normas y en la práctica aun es débil. En cuanto a la recomendación se sugiere establecer un cierto grado de seguridad ambiental frente a los peligros y amenazas en el deterioro de la fauna silvestre en la actualidad.

PALABRAS CLAVES: fauna silvestre, especies, caza indiscriminada, ley.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
EZEQUIEL ZAMORA
UNELLEZ – APURE**

ANALYSIS OF THE VENEZUELAN ENVIRONMENTAL LEGISLATION ON THE
UNDISCRIMINATED HUNTING OF WILDLIFE

AUTHOR:

José Francisco Padilla Mendoza.

TUTOR:

Dra. Elvia Rivero

DATE: Marzo 2021.

ABSTRACT

The study is the result of a systematic process in the context of the academic training of the Specialization in Agrarian Law, the purpose of which was to analyze the Venezuelan environmental legislation on the indiscriminate hunting of wild fauna based on an analytical research which obeys a documentary design through the technique of filing as an information gathering technique and as an analysis technique, the analytical summary was taken. The results showed the existence of a number of laws, decrees and resolutions that integrate sustainable environmental law framed in the paradigms of sustainability of natural resources. Among the conclusions that emerge from this study is the integration of citizen organization and participation in environmental public policies and in environmental management processes, it has remained in the formalism of norms and in practice it is still weak. Regarding the recommendation, it is suggested to establish a certain degree of environmental safety in the face of dangers and threats in the deterioration of wildlife today.

KEY WORDS: wildlife, species, indiscriminate hunting, law.

INTRODUCCIÓN

El origen de la caza es casi tan antiguo como la existencia del humano. Se considera que los primeros grupos humanos utilizaron un sistema de caza, pesca y recolección el cual fue muy eficiente para garantizar el poblamiento del planeta. Se estima que más del 80% de los grupos humanos en la actualidad son herederos de este modo de producción basado en el desarrollo de incipientes tecnologías y técnicas primitivas de recolección, cacería y pesca.

Actualmente la caza se ha convertido en un deporte, algo natural y consustancial para el hombre, convirtiéndose en el presente en una actividad tradicional con gran incidencia desfavorable en las poblaciones de las especies de la fauna silvestre, y por tanto, de gran relevancia para su conservación. Es por esto, que la actividad de la caza debe considerarse en el marco de la política de preservación de las especies y de los recursos naturales. Por otro lado se ve con inestabilidad y amenaza cada día más acentuada frente a peligros casi irreparables de patrimonio natural, siendo la ocasión determinante para entrar al escenario la legislación venezolana

Asimismo, la concepción moderna al considerar la preocupación expresada en conferencia internacional sobre el destino del planeta Estocolmo(1972) Venezuela inquietada por la situación planetaria se apropia de la materia legal como instrumento de equilibrio y control social entre el hombre y la naturaleza y a pesar de los esfuerzos que se han realizado. A penas se obtiene un mínimo grado de seguridad ambiental y la caza indiscriminada de animales silvestre continua haciendo estragos. Esta actividad se realiza de manera irracional destruyendo la existencia de los recursos cinegéticos y el hábitat de la fauna silvestre, la caza de animales silvestres se ha convertido en un negocio lucrativo, también para la subsistencia misma de la población habiendo aumentado esta última en

estos tiempos de crisis que vive el País.

Debido a esto las poblaciones, biomas y ecosistemas se han visto afectados a verse mermado algunas especies autóctonas presentes en ellos. Conociéndose como fauna el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un periodo geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado; La legislación también establece que la fauna silvestre son las especies animales no domesticadas que viven libremente en su hábitat natural, así como los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios, que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes.

Por otro lado, la utilización de nuevos métodos de caza o su refinamiento así como la destrucción del hábitat por la tala y la quema de bosques y sabanas para favorecer o facilitar labores de siembra o de cultivo, igualmente ha llevado al descenso de números de animales silvestres. Precisamente como este descenso preocupa a los ecologistas del mismo modo a los habitantes locales por ver sus medios de subsistencia afectados. En referencia a esta necesidad de contribuir con el ambiente en materia de la legislación surge la idea de hacer una investigación que permita desde la universidad analizar la legislación venezolana sobre la caza indiscriminada de la fauna silvestre en la Parroquia Peñalver Sector Apurito Municipio San Fernando siendo una oportunidad para comprender los procedimientos legales y como se puede hacer aportes significativos para contribuir a la vigilancia, control para generar beneficios a esta comunidad para ello, la presente investigación se estructura en capítulos: el capítulo I, la exposición del problema, el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, y la justificación e importancia de la investigación, en el capítulo II se desarrollo el marco teórico, los antecedentes de la

investigación, las bases teóricas, teorías que sustentan la investigación, las bases legales. En cuanto al capítulo III se establece el marco metodológico, el cual está constituido por el tipo de estudio, diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, las técnicas para el análisis de los datos y procedimiento.

El capítulo IV está compuesto por un análisis documental en el que se desarrollaran los objetivos específicos planteados. Asimismo el capítulo V está contemplado por las conclusiones y recomendaciones. Por último, se incluyen las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Venezuela siempre ha sido una nación caracterizada por la vasta y abundante diversidad biológica. De hecho ocupa, el séptimo lugar dentro de los países con mayor diversidad del mundo. Además, de poseer un relieve cuantioso, costas montañas y llanos. Admirada por ser exótica majestuosas e imponente fuentes naturales de agua dulce, animales, plantas y ecosistemas, distinguida en su variedad de clases propias de la vida silvestre. Sin embargo, la aniquilación de especies vivas, es hoy, más que una preocupación, una amenaza a la existencia misma de las especies que en esta tierra habitan.

Nuestra República ha sido favorecida con una gran cantidad de tratados, convenios, estatutos, reglamentos respecto a los factores bióticos, que no son más que el instrumento legal representado por la legislación ambiental cuya ley surge por la necesidad de responder ante la sociedad a los problemas ambientales que se presentan, ya que el hombre por el dominio natural ha pretendido apropiarse de la naturaleza de hecho algunas veces sin medir consecuencias. Sin embargo, desde hace décadas Según estudios y estadísticas llevadas por ARFA existe en Venezuela una alta tendencia a debilitar la fauna silvestre porque diversas especies se han secuestrado como mascotas. Y otros casos responden a la caza indiscriminada de variedad de especies silvestre y manejo inadecuado

Algunas encuestas realizadas por (ARFA AÑO 2015) reflejaron que hay zonas donde en grupos de 33 viviendas pueden encontrarse hasta 21 ejemplares de fauna silvestre en cautiverio. Generalmente las condiciones de mantenimiento no son adecuadas y hay una falta de asesoría capacitada para su manejo. Las mascotas son mantenidas en áreas pequeñas donde no pueden ejercitarse apropiadamente, se mantienen aisladas de sus

congéneros, las dietas no son adecuadas y entre tanto, en el caso de las aves sus alas son cortadas, de igual manera es un daño grave al extraerlos de su hábitat natural. Esta es una forma de cautiverio que de igual contribuye al desequilibrio y al deterioro de la fauna silvestre, mientras que la caza indiscriminada a nivel mundial es una amenaza al planeta.

En tal sentido es innegable, que estos acontecimientos no suceden solo en nuestro país. De hecho, existe un tratado conocido como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas o en peligro de desaparecer de Fauna y Flora Silvestres (CITES) la Convención, incluye un informe anual que contenga hallazgos acerca del comercio realizado de especies contenido en los apéndices I, II y III, y un informe bienal sobre las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas con el fin de cumplir con las disposiciones de la presente Convención.

Es oportuno citar ,en materia de la fauna silvestre el babo o babilla en Venezuela, esta especie está sometida a un programa de aprovechamiento sustentable coordinado por el Ministerio del Ambiente (Resolución N°15, Gaceta Oficial N° 38.421 del 21/04/2006), y en el ámbito internacional su comercio está regulado por la convención CITES, al estar incluido en su Apéndice II, en el municipio San Fernando y en todo el estado Apure este es consumido por la población, también su carne es comercializada, su piel es usada como materia prima para la realización de artículos de uso personal como : carteras, correas y botas entre otros.

A pesar de tener una la ley orgánica del ambiente (2010) afirma que: en el artículo 34“La educación ambiental tiene por objeto promover, generar, desarrollar y consolidar en los ciudadanos y ciudadanas conocimientos, aptitudes y actitudes para contribuir con la transformación de la sociedad, que se reflejará en alternativas de solución a los problemas socio-ambientales, contribuyendo así al logro del bienestar social, integrándose en

la gestión del ambiente a través de la participación activa y protagónica, bajo la premisa del desarrollo sustentable se evidencia, su interrelación con el artículo 36 al referir: Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, responsables en la formulación y ejecución de proyectos que impliquen la utilización de los recursos naturales y de la diversidad biológica, deben generar procesos permanentes de educación ambiental que permitan la conservación de los ecosistemas y el desarrollo sustentable.

Surgiendo de esta manera la promoción y compromiso del ámbito la educación ambiental, de allí que, instruir e inducir al ser humano para que modere su comportamiento con el fin de proteger la vida, es tarea de la educación, pero exigir el proceder a través de la norma y la coacción son propios del derecho. El objeto de la legislación ambiental está destinado a gobernar, dirigir y regular al hombre en cuanto a su comportamiento con el ambiente bajo un marco de racionalidad y aprovechamiento sostenible para protección y conservación del equilibrio ecológico.

En consecuencia, en estos artículos queda demostrado como se exhorta a la sensibilización de la sociedad en beneficiarse racionando los recursos de su ambiente, pensar en las venideras generaciones como responsabilidad en las mismas condiciones del derecho de todos y al mismo tiempo la legislación hace la prohibición y restricción de acciones relacionadas con especies silvestres amenazadas o en peligro de extinción, asimismo refiere a las especies raras o poblaciones de singular valor ecológico, científico, estratégico o económico, de utilidad actual con potencialidad para la zootecnia de animales que puedan ser utilizadas para el mejoramiento genético. Es preocupante que aun con la existencia de esta mencionada normativa legal y tantos instrumentos de la misma línea operativa, se continúa persistiendo en diferentes actividades indiscriminadas e irracionales de caza y pesca sin el mínimo control, tanto por los organismos competentes como por el ciudadano común y aun más grave por quienes

han decidido tomarlas como medio de comercialización con fines de lucro.

En tal sentido, en el país existe también la Ley de Protección a La Fauna Silvestre, que tiene entre sus objetivos la protección y aprovechamiento racional de la misma utilizando las siguientes medidas: La creación de Reservas, Refugios y Santuarios de Fauna Silvestre para la protección, reproducción y repoblación de animales silvestres. Conservación, fomento de los recursos que sirvan de alimentación y abrigo a la fauna. Establecer zonas vedadas para la caza. Prohibir total o parcialmente la caza y el comercio para evitar extinción de las especies.

Definitivamente, todas estas ordenanzas en este país, existen se crean, aprueban, divulgan, difunden, se elevan a toda instancia y se establecen a niveles jerárquicos en todo el territorio nacional , se puede decir que la tarea fue hecha, no obstante, el procedimiento complejo en el contexto de tratados, estatutos y reglamentos resultado de casi nulo y trae como consecuencias a una preocupante disminución del cumplimiento en materia de seguridad ambiental de por lo menos, en la tardanza del tiempo puedan establecer cierto grado de seguridad y control en preservación de las especies, marcar un hito en la caza indiscriminada porque cada año se aumenta la cifra en peligro de extinción.

Es denotar que esta situación no es solo de carácter legal sino que la misma población debe cooperar con estas especies, no comprando ni teniendo como mascotas animales silvestres pues de este modo se contribuye a poner en peligro su subsistencia, debido a que en cautiverio, la reproducción va en disminución creando inestabilidad en el medio ambiente.

- Por consiguiente,

[https://www.google.com/search?q=caza+indiscriminada+consecuencias
&og=c&ags=chrome.1.69i59l3j69i57j0i271l3j69i59.27908j0j15&sourceid=](https://www.google.com/search?q=caza+indiscriminada+consecuencias&og=c&ags=chrome.1.69i59l3j69i57j0i271l3j69i59.27908j0j15&sourceid=)

[chrome&ie=UTF-8](#) : “la caza indiscriminada de diversas especies animal ha dado como resultado alteraciones en el ecosistema. Una de las principales consecuencias de la caza furtiva es la extinción de numerosas especies de animales, lo cual trae consigo importantes y gravísimos cambios en el ecosistema. Disminución de la población de aves y mamíferos, esta situación enfrenta un agotamiento entre el hombre y su medio ambiente porque crea la inestabilidad y altera de forma considerable la calidad del agua, dando lugar a la aparición de bacterias perjudiciales para la salud. Es más, aumenta la manifestación de distintas plagas y enfermedades zoonóticas transmisibles entre animales y humanos que terminan suponiendo un gran riesgo para la salud. La caza furtiva también acaba siendo responsable en gran medida de la proliferación de siniestros muestra la necesidad.

En atención a todas estas consecuencias Venezuela pertenece a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) desde (1977). Porque ha comprendido el nivel de compromiso y de responsabilidad con la seguridad ambiental, busca dar respuestas a la caza indiscriminada, a la extinción de especies, al deterioro y desequilibrio de los seres vivos, ya no solo se encuentra en peligro la fauna silvestre sino que está implícita la vida humana. Sin embargo, estas acciones aun continúan sin detenerse pues los cazadores furtivos no solo consideran la caza una estupenda actividad recreativa sino que además obtienen resultados económicos desmedidos o exagerados, carne y la piel de animales en el mercado. En el caso particular de nuestro país existen casos emblemáticos como lo es el cardenalito (*Carduelis cucullata*), el caimán del Orinoco (*Crocodylus intermedius*), la tortuga Arrau (*Podocnemis expansa*), el cunaguaro (*Leopardus pardalis*), entre otras decenas de variedades que se encuentran en estado crítico.

De modo similar en la Parroquia Peñalver, Municipio San Fernando del Estado Apure Sector Paso Apurito no escapa a esta problemática; los animales silvestres tales como la iguana (*Iguana iguana*), el babo o babilla (*Caiman crocodilus*), el chiguire (*Hydrochoerus hydrochaeris*) y el oso hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*), entre otros han sido objeto de explotación en el sector, no obstante la caza está sujeta a ciertas reglas como licencias, registro de armas y uso de tipo de trampas aprobadas.

Al respecto, vale la pena reconocer que La caza furtiva también esta inquietando profundamente a los habitantes del sector Apurito porque cree que la disminución progresiva y constante de estas especies en la zona obedece por un lado a falta de formación para manejo y consumo de estos animales y por otra porque el proceso de legislación ambiental se ha quedado en formalismo de normas y en la práctica aun es muy débil haciéndose responsable en gran medida de la extinción de especies y del deterioro ambiental y el desencadenamiento de todos los problemas ambientales y perjuicios poniendo en peligro la vida en este importante sector del municipio Peñalver

En tal sentido, se pretende desarrollar un estudio con el fin Analizar la Legislación Ambiental Venezolana sobre la caza Indiscriminada de la Fauna Silvestre específicamente en el municipio Peñalver , Estado Apure, Sector Paso Apurito.

A los fines de guiar la presente producción documental, se enuncian las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las concepciones teóricas de la legislación ambiental venezolana respecto a la fauna silvestre?

¿Cuál es la normativa legal que regula la preservación de la fauna silvestre?

¿Cuáles son las responsabilidades en materia de legislación ambiental de la caza indiscriminada considerando los principios, política, acuerdos,

convenciones, técnicas de regulación y control?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

OBJETIVO GENERAL

Analizar la legislación ambiental venezolana sobre la caza indiscriminada de la fauna silvestre.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Establecer la concepción teórica de la legislación ambiental venezolana sobre la caza indiscriminada de la fauna silvestre

Describir la normativa legal que regula la preservación de la fauna silvestre respecto a la caza indiscriminada.

Determinar las responsabilidades en materia de legislación ambiental de la caza indiscriminada considerando los principios, convenciones, técnicas de regulación y control.

Determinar la importancia operativa de la legislación ambiental.

Justificación de la Investigación

La relevancia del presente estudio se enmarca en la legislación ambiental venezolana sobre la caza indiscriminada. En efecto, hay muchas causas para la extinción de la especie animal, la principal es la destrucción de su hábitat, deforestaciones masivas de bosques, construcción de carreteras, urbanización, empresas y lo que obliga a las poblaciones animales a migrar cada vez a zonas más reducidas, perdiendo contactos con otros animales de su especie y, por tanto, limitando su variabilidad genética. Este hecho unido a la caza indiscriminada de animales, tanto legal como furtiva, lleva a las especies al borde de la extinción. La pérdida de la biodiversidad, la contaminación de las aguas y suelos, hace que anualmente mueran más de dos millones de aves y más de cien mil mamíferos.

Venezuela es un país de gran riqueza ambiental, faunística y de factores bióticos poseer estas riquezas no es garantía de conservarla, por lo

cual la legislación ambiental debe ser una herramienta de indiscutible importancia para promover el desarrollo sostenible de estos recursos. Por tanto, el estudio se reviste de importancia al referir los siguientes aspectos, en lo jurídico debido a que se realiza un análisis de la legislación ambiental venezolana respecto a la caza indiscriminada de la fauna para establecer concepciones teóricas, normativa legal y responsabilidad legal de cómo y el para que controlar la caza indiscriminada, lo conducente a un control y vigilancia permanente para evitar el deterioro y equilibrio de las leyes venezolanas, y por ende el respeto y cumplimiento de la ley, además restaurar el ecosistema.

En lo educativo, porque brinda herramientas de sensibilización, para fomentar el amor y respeto por equilibrio ecológico por ser tarea de todos para la vida de calidad en el planeta y a reflexionar sobre el respeto por la naturaleza como principio esencial de todo bienestar.

En lo social en la Parroquia Peñalver, Sector Paso Apurito en la actualidad, se supone una alta presión de caza sobre especies de la fauna silvestre que podrían estar en peligro de extinción ya sea local o total. Es por tal razón, que se plantea obtener información actualizada de estas actividades que permitan la búsqueda de correctivos, tanto desde el punto de vista legal, como institucional y principalmente educativo.

En lo ambiental, ya que se analiza la legislación ambiental respecto a la caza indiscriminada de la fauna silvestre, proporcionando una forma de apuntar a la preservación de la fauna silvestre, de las especies y su hábitat natural para hacer el uso adecuado de la fauna existente, de manera que sea consciente y no se coloquen en riesgo para ser aprovechados por las generaciones venideras, donde se abordan importantes dimensiones, entre las cuales hay factores bióticos que son organismos vivos que influyen en la forma de un ecosistema, pueden referirse a la flora y la fauna de un lugar y sus interacciones. Los individuos deben tener comportamientos específicos

que permitan el uso racional para la supervivencia en un ambiente definido, que la realidad actual y la legislación en Venezuela, demanda del cumplimiento de ello, para el disfrute de ese ambiente ecológicamente sano y cuantioso bajo premisas de respeto y conservación ambiental, minimizando los daños y deterioros causados por las actividad de la caza indiscriminada.

Por último en lo metodológico tiene su razón metodológica, porque servirá de aporte significativo a otros trabajos de investigación con características similares y que pertenece a una investigación que corresponde a el área de conocimiento ciencias jurídicas y políticas de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ) y en la línea de creación intelectual-evaluación ambiental, el mismo podrá ser usado como alusivo teórico para próximas investigaciones que se relacionen con los aspectos jurídicos que se presentan en esta generación de nuevos conocimientos.

En este sentido, los resultados de la investigación se consideran un primer paso para lograr una mayor información del problema, y posibles aportes en función de mejorar la sensibilización del hombre hacia la importancia del respeto y el valor por la fauna silvestre y todo procesos del ambiente natural, apegarse a la normas establecidas por las leyes, aun presentando necesidades de subsistencia.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

Agencia Fides, (2018): Explico en un artículo que el sufrimiento de una especie animal comienza con su persecución y caza, porque para sus captores son simple mercancía para la compra y venta. Durante este proceso, los animales pueden ser malheridos o sus cuerpos pueden ser mutilados durante su captura. Por ejemplo, en el caso de los primates se recurre al asesinato de una hembra para poseer a su cría. Posteriormente se procede con el traslado y la tenencia provisional, etapa en la que no se cubren las necesidades del animal, además debe sufrir un estrés profundo debido a su encierro y, muchas veces, junto a otros especímenes desconocidos. Pero el comercio de animales no es un negocio netamente ilícito, ya que se trata de una actividad que está sujeta a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Este es un acuerdo que busca que este comercio no amenace la supervivencia de la flora y fauna silvestre en el mundo.

Concluye que el problema surge cuando esta cacería se realiza de forma desordenada y sin planes de manejo apropiados que garanticen el mantenimiento de las poblaciones de las especies cazadas. Sumado a este problema está el de la destrucción de los hábitats naturales de estas especies y el crecimiento y migración de poblaciones humanas; esto hace que en algunos casos se lleve a la extinción ciertas especies trayendo como resultado, el afecto directamente a las comunidades nativas y pobladores amazónicos al no poder encontrar su fuente de sustento proteico en dicha zona. Nuevas experiencias de cazadores en el entendimiento del uso del espacio geográfico en el nor-occidente de Venezuela trae a colación la problemática de la sobrecaza de animales silvestres, ya que este es un

problema que enfrentan todas las comunidades de dicho espacio.

Suarez y Rodríguez (2008), en el “Libro Rojo de la Fauna Venezolana” establecen que la biodiversidad está sujeta a dos procesos fundamentales: la extinción de especies existentes y el surgimiento de nuevas especies. Todos los animales, necesitan de elementos básicos para su subsistencia como alimentos, tipo de clima, entre otros. Así también atribuyen la desaparición de algunos animales primariamente a la cacería indiscriminada, la destrucción del hábitat y la introducción de especies exóticas. De la misma manera, señalan varios factores que afectan la vida de los animales. Entre estos colocan:

- Pérdida/degradación de hábitat (inducida por humanos).
- Especies exóticas invasivas (que afectan directamente a la especie amenazada).
- Cosecha (cacería recolección).
- Mortalidad accidental (consecuencia de otra actividad, como la captura accidental en pesquerías especializadas en otras especies o la caza de especies no deseadas).
- Persecución (especies amenazadas por el acecho directo de humanos).
- Contaminación (afectando el hábitat y/o la especie).
- Desastres naturales.
- Cambios en la dinámica poblacional de especies nativas (competidores, depredadores, presas, hibridizadores, patógenos, parásitos y mutualistas).
- Factores intrínsecos (especies que por rasgos particulares resultan más o menos susceptibles).
- Perturbación humana.

Por todas estas razones ya mencionadas, en las cuales en su mayoría las personas son las causantes de ellas han muerto una cantidad impresionante de animales, por lo que es necesario de tomar consciencia de ello y trabajar para reducir esto. En Venezuela hay aproximadamente 47 especies en peligro crítico de extinción como el mono de Margarita (*Cebus apella margaritae*), venado de Margarita (*Odocoileus margaritae*), el cardenalito (*Carduelis cucullata*), la tortuga arrau (*Podocnemis expansa*), el cóndor (*Vultur Gryphus*), guacamaya verde (*Ara militaris*), Sapito de Tovar (*Atelopus soriano*), entre otros.

Las causas fundamentales de la extinción de las especies son: la destrucción o intervención de los hábitats naturales, por la tala, quema o destrucción de la capa vegetal, la cacería, la extracción y el comercio ilegal de especies, la contaminación de los ecosistemas y zonas de vida, la explotación de especies en forma no sustentable, las falsas creencias y mitos en torno a la fauna, y la cultura homocéntrica que prevalece en el país. De igual forma, es importante resaltar que el grado de vulnerabilidad del elevado número de especies en lo que a extinción se refiere, no es necesariamente homogéneo en todo el país. Actualmente numerosas instituciones y grupos tienen entre sus fines el estudio y la conservación del medio ambiente.

En una determinada época la caza era apreciada por su valor comercial, concibiéndose como un derecho natural para la supervivencia y defensa personal del hombre; si para los romanos la caza era considerada un actor normal dentro de la sociedad; los animales silvestres durante el feudalismo eran considerados como regalías, es decir, que solo los nobles guerreros tenían ese privilegio. Hoy día es el estado quien concede la facultad a los ciudadanos de poder cazar bajo restricciones y limitaciones.

En el caso de especies en estado crítico o en peligro de extinción Duque Diana Liz (2020), bióloga venezolana, aseguro que la caza del manatí (*Trichechus manatus*) y del jaguar (*Panthera onca*) significa una gran pérdida a la biodiversidad del país y al esfuerzo que se ha aplicado en la conservación de estos animales. Duque explicó que, debido a la cuarentena y la crisis que ha empeorado, muchos proyectos de conservación están en pausa. Resaltó que esto supone un aspecto negativo para las especies que están desprotegidas. Comentó que un grupo de biólogos se percató de que este año han recibido más denuncias de caza de animales en peligro de extinción que en años anteriores. Aseguró que en la actualidad es más fácil saber sobre estos hechos gracias a las redes sociales porque las personas están activas con el tema y, cuando conocen un caso, lo denuncian.

De la misma manera García Ariany (2021) bióloga y miembro de la ONG Provita, manifestó que para el caso puntual del manatí (*Trichechus manatus*) y del jaguar (*Panthera onca*), están fuertemente amenazados por efectos de la cacería indiscriminada y en el caso del manatí, el choque con embarcaciones. Acciones como éstas agravan aún más su situación. El manatí tiene una baja capacidad reproductiva y su distribución es más restringida, por lo que su estado de conservación es comparativamente peor que el del jaguar. También la bióloga comentó que de acuerdo con la más reciente evaluación del estado de conservación de la fauna venezolana, que se publicó en Provita en el 2015 (Libro Rojo de la Fauna Venezolana), el Jaguar (*Panthera onca*) está categorizado como «Vulnerable» (VU) y el Manatí (*Trichechus manatus*) como «En Peligro Crítico» (CR). Por otra parte se recuerda que todas las especies forman parte de los ecosistemas y dan estructura a los hábitats donde se desarrollan por lo que la pérdida de especies y de biodiversidad es uno de los principales conflictos actuales.

Se finaliza diciendo que existe una constante amenaza sobre esta

biodiversidad, como consecuencia de la acción humana, denominada como factores extrínsecos de extinción. La fragmentación del hábitat, la explotación ilícita y la caza indiscriminada pueden llevar a la extinción de algunas especies de la fauna en vida silvestre. Por lo que se propone que “el concepto de conservación ha cambiado en las últimas décadas, evolucionando del precepto de preservar y no tocar, al criterio de aprovechar en forma racional. Este cambio ha inspirado la elaboración del objetivo moderno de conservación de la biodiversidad, que reposa en los principios del uso sostenible de los recursos renovables.

La idea fundamental es que los seres humanos, como cualquier otra especie que habita en el planeta, tienen derecho de aprovechar los recursos naturales, pero no poseen la libertad de agotarlos o deteriorarlos más allá de su capacidad de recuperación. Por tanto, el reto del futuro es el desarrollo de la tecnología necesaria para el logro del uso sostenible” (Suarez y Rodríguez, 2008: 19).

Bases Teóricas

Legislación

Es un conjunto de normas y leyes que regulan las relaciones entre las personas de un país o de un sector determinado. Gracias a la legislación se puede organizar un determinado sector y un país en su conjunto. Se trata de un conjunto de normas y reglas que hacen posible regular y organizar la vida de las personas en determinados campos. Por ejemplo, se puede encontrar legislación del medio ambiente o legislación penal (mucho más amplía).

Características de la legislación

Algunas características de la legislación son: Se trata de normas vigentes en el ordenamiento jurídico, intentan regular la conducta y el comportamiento de las personas, la legislación es diferente en cada país, las constituciones son las encargadas de especificar cómo se debe legislar, establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos, quién realiza la legislación se llama legislador, los tribunales son los encargados de que se cumpla la legislación y en cada ley se establece cuando entra en vigor y por tanto cuando se aplicará.

Importancia de la legislación

Es necesario que existan las leyes, ya que si viviésemos en una sociedad sin ellas, y cada uno actuara como quisiera, toda la sociedad sería un gran caos, y habría muchos conflictos por diversos temas.

Es necesario que exista algo que nos diga cómo actuar frente a determinada situación, porque como ya dijimos anteriormente, si cada uno reaccionara de acuerdo a su propio razonamiento, estaríamos en problemas, la gente pasaría el tiempo peleando porque no sabría qué cosas son las normales, cuáles las correctas o cuáles las incorrectas.

Quién se encarga de legislar

El poder legislativo es el competente para legislar. Este poder es elegido en los estados democráticos por los ciudadanos, porque en último término son los ciudadanos quién dicta las normas que posteriormente les regularán y organizarán.

Cada Estado tiene un proceso determinado y diferente de los demás para legislar, depende del sistema unicameral o bicameral de su parlamento y de cómo haya quedado establecido este procedimiento en la constitución.

Legislación ambiental

La legislación ambiental (derecho ambiental) es un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, leyes, reglamentos, que de manera muy amplia, funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma.

En el camino hacia el crecimiento económico y desarrollo del país se ha creado una serie de directrices regulatorias en medio ambiente, añadiéndose su adhesión a tratados y acuerdos internacionales, asegurando así un ambiente sano. En ellos se indica cómo realizar el uso de los recursos naturales, la temporalidad, quién lo puede hacer, las sanciones y responsabilidades en caso de no cumplir con ello, así como la obligación de restaurar el daño ocasionado.

La caza

Se denomina caza a la actividad o a la acción de capturar, generalmente un animal, con fines recreativos o de alimento. El humano comenzó a cazar para subsistir, y así sigue siendo actualmente en muchas partes del mundo. La caza de subsistencia es aquella actividad que se realiza con la finalidad de obtener proteína animal o subproductos de caza para satisfacer las necesidades de grupos humanos ligados a zonas rurales donde la disponibilidad de especies cinegéticas es alta.

El ejercicio de la caza formó la primera y principal ocupación de todos

los hombres y se dedicaron a ella con pasión. La Escritura nos dice que Nemrod nieto de Noé era cazador. Ismael hijo de Abrahán y de Agar se distinguió en este ejercicio. Esaú vendió su herencia a Jacob por un plato de lentejas al llegar hambriento de la caza. David fue cazador, etc.

En Babilonia y Media tenían también una afición particular a la caza y los últimos habían construido grandes parques, en los que tenían encerrados leones, jabalíes, leopardos y ciervos. En la Grecia de los tiempos heroicos eran apasionados también por la caza. Platón llamaba a la caza «ejercicio divino» y la escuela de las virtudes militares. Leemos en Homero que Ulises fue herido en el muslo por un jabalí cuya señal le duró toda la vida. Tenían una cierta vanagloria en poseer perros bien enseñados a los que les daban nombres diferentes, distinguiéndolos según el país de donde provenían. Tampoco les era desconocida la caza de pájaros con el halcón y gavián.

En Roma solo los esclavos y la gente de baja extracción eran los que iban a la caza, a pesar de que consideraron esta ocupación como un ejercicio honesto. Paulo Emilio regaló a Escipión un equipaje de caza semejante a los de los reyes de Macedonia; y el joven héroe después de la derrota de Perseo cazó en el reino de este príncipe durante todo el tiempo que sus tropas permanecieron en él. Pompeyo, vencedor en las regiones africanas, se entregó entre estos pueblos a los placeres de la caza.

La caza era antiguamente permitida a todo el mundo. Los romanos no habían formado todavía de ella un punto de jurisprudencia. La ley Sállica contenía ya algunos reglamentos relativos a la caza, pero no coartaba en nada el derecho natural de esta. Poco a poco se fueron introduciendo leyes y formando reglamentos para el ejercicio de ella, no permitiendo en ciertos países el dedicarse a cazar sino a la clase distinguida de la sociedad.

En los primeros siglos del cristianismo el celo de los fieles no les permitía ir a cazar durante la cuaresma y días de ayuno, aunque se guardase este, destinando el tiempo para ejercicios de penitencia. Muchas mujeres de

Inglaterra y algunas de Francia tienen afición por la caza.

Importancia de la caza

Desde comienzos de la existencia de la humanidad, la caza ha sido una necesidad vital para sobrevivir. En la actualidad, es una actividad de ocio que tiene lugar en hábitats que permiten la existencia de numerosas especies de animales salvajes que puedan cazarse y que constituyen un gran atractivo para el cazador.

Una actividad muy importante que no se limita solamente al carácter deportivo o de ocio, sino que además genera actividad empresarial y tiene una gran influencia socio-económica en las zonas en las que se realiza. Claro está, siempre dentro de unos límites, ya que no puede consentirse que los cotos y fincas cinegéticas se lleven a cabo actividades o se toman actitudes que pongan en peligro el nombre de la caza o que den razones de peso a aquellos que tratan de desacreditarla para prohibirla.

Modalidades de caza mayor

Las especies cinegéticas aplicables al término de caza mayor difieren de la legislación de un país a otro. Por ejemplo, en España se considera caza mayor a las especies que en estado adulto son más grandes que un zorro (sin incluirlo): jabalí, ciervo, corzo, cabra montés, rebeco, lobo (al norte del río Duero), gamo, muflón y arruí.

Aunque en caza menor también es necesario tener en cuenta las características meteorológicas (viento, lluvia, fases lunares, temperatura, etc.) es en la mayor donde hay que tenerla más en cuenta, ya que estas características condicionan los movimientos de los animales, o delatan la presencia del cazador.

Caza Indiscriminada

Para Ortega y Gasset (2003):

“Es una acción ocasionada por el hombre, que consiste en la captura o matanza de animales sin control ni respeto por la vida, muchas veces no solo es para consumo sino también para colección y creación vestimenta con ellos”. (P.75)

Cómo se origina

Ambas acciones se originan a partir de la ambición de los involucrados.

Perspectivas de los involucrados:

• Pequeños cazadores o artesanos:

Problemas:

El problema de la caza indiscriminada es que se explota un recurso sin importar la gravedad del daño causado al ecosistema.

Condiciones de cazas

Según, la <http://www.escenarios.com/natura/avescaza.htm> es la forma tradicional, y casi única, de aprovechar la fauna silvestre, la cual se puede manifestar como: a) Caza durante la veda, b) Caza de subsistencia, c) Caza comercial, d) Caza de control de animales perjudiciales y e) Caza deportiva. Para efecto del estudio tomaremos en cuenta las condiciones de caza a, b y e.

Caza durante la veda

Que es veda

Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la caza y la pesca en un periodo o zona específica establecida mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

Tipos de veda

Existen tres tipos de veda:

- ✓ Veda biológica: prohibición de capturar o extraer con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie hidrobiológica. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.
- ✓ Veda extractiva: prohibición de captura o extracción en un área específica por motivos de conservación.
- ✓ Veda extraordinaria: prohibición de captura o extracción, cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.

Establecimiento de vedas

Las vedas se establecen por dos razones principales:

- ✓ Para proteger las especies en su período de reproducción o reclutamiento.
- ✓ Para proteger los hábitats críticos en donde crecen, se alimentan o se reproducen.

A través del calendario cinegético, elaborado por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (MINEA)

Caza Deportiva

Según, Bodmer, R. (2000) dice que: “La caza deportiva es aquella que se practica como recreación y ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma; por tanto no puede tener ningún fin lucrativo”.

La caza deportiva es una actividad muy antigua, que al igual que la pesca, requieren de un compromiso muy especial respecto a la ecología, más aún hoy en día, con un cambio de consciencia.

La actividad de la caza generó siempre gran conflicto y debate entre aquellos que la practican, y los que se oponen a la muerte innecesaria de animales.

No obstante, hace años que existen reglas para mantener el equilibrio de la fauna, en el marco de lo legal, combatiendo la caza clandestina e irresponsable.

Hay muchas modalidades de caza, que varían desde las armas utilizadas hasta el ecosistema elegido para practicarla.

Caza de subsistencia

La <http://www.fundacion-biodiversidad.es/opencms/opencms/fundacion-biodiversidad/pages/estudios-y-proyectos/convenios-2006.htm> menciona que la caza de subsistencia es la caza que se efectúa para satisfacer necesidades alimenticias de personas de escasos recursos económicos en áreas rurales, para el consumo directo, sin que medie contraprestación económica. De igual forma, es la que tiene por objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y su familia. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso.

La caza de subsistencia es una actividad habitual en las regiones neotropicales. Es uno de los elementos de conservación en los países en desarrollo y posee reconocidos valores culturales. Subsistencia es un término que incluye alimentación y economía familiar, que faciliten alcanzar las necesidades básicas para vivir. Desde hace años, los cazadores están siendo capacitados en el uso de técnicas sobre cómo optimizar la captación de información de los animales abatidos utilizando técnicas sencillas que les permitan analizar, evaluar y regular el uso sostenible de los recursos naturales dentro de su propia área. El manejo comunal participativo es una herramienta que tiene como finalidad establecer un uso más sostenible de

los recursos naturales, y coherente con el contexto económico y socio-cultural de las comunidades locales. Además, esta estrategia de captación de información, nos ha permitido desarrollar diferentes proyectos de investigación.

Especies de caza

Según Díaz (2006), describe la especie de caza como una población de animales vulnerables a ser cazados en sus diferentes periodos. De igual forma, existen diferentes especies entre las que encontramos las siguientes:

Mamíferos

Su nombre deriva de las glándulas mamarias que poseen las hembras para alimentar a sus crías. Son vertebrados tetrápodos, endodermos, con respiración pulmonar, amniotas, vivíparos y cubiertos de pelo. Su éxito evolutivo se debe a una serie de adaptaciones que han desarrollado, como por ejemplo: un sistema nervioso muy desarrollado, la piel cubierta de pelo, un diafragma musculoso, diferenciación de los dientes, existencia de placenta y glándulas mamarias.

Las aves

Las aves son unos animales que nacen de huevos y que se caracterizan por tener plumas en el cuerpo, por su capacidad de volar.

Paz (2005), describe que las aves son vertebrados amniotas de sangre caliente, caracterizados por tener el cuerpo cubierto de plumas, un pico sin dientes y las extremidades anteriores modificadas como alas. Todas las aves se reproducen mediante huevos (son ovíparos) y casi todas alimentan a sus crías. Presentan muchas afinidades con el grupo de los reptiles, de los cuales se cree que proceden evolutivamente. Se conocen más de 9.000 especies de aves en el mundo.

Los reptiles

Los reptiles se caracterizan por tener sangre fría y por nacer de huevos, sus características son muchas pero causan gran asombro en algunos su pigmento epidérmico y por su posible cambio de piel; también por el tamaño que alcanzan algunos y por sus asombrosas cualidades.

Los reptiles son vertebrados terrestres, tetrápodos, con respiración pulmonar, amniotas y ectotermos. Su éxito evolutivo se debe a una serie de adaptaciones: piel gruesa y escamosa que evita la desecación, la fecundación interna y la producción de un huevo amniótico con cascara y membranas protectoras que posibilitan el desarrollo embrionario en tierra seca. En cuanto a sus características generales, la forma de su cuerpo puede ser de tres modelos distintos: modelo testudiniforme (como las tortugas), modelo lacertiforme (como los cocodrilos) o modelo serpentiforme (característico de los ofidios, que no tienen patas).

En la cabeza se encuentran los ojos, protegidos por los párpados móviles y la membrana nictitante (excepto en los ofidios, en los que son fijos y transparentes); la boca, con mandíbulas con dientes y lengua donde se encuentran los órganos gustativos; los orificios nasales poco desarrollados y los orificios auditivos, donde se encuentra la membrana timpánica interna. Su piel es dura, seca, escamosa e impermeable. La epidermis es delgada y se renueva periódicamente. La dermis está muy desarrollada, posee escasas glándulas pero numerosos cromatóforos.

En cuanto a la reproducción de los reptiles, realizan fecundación interna y forman un huevo amniótico, recubierto por una cascara dura, y lo depositan donde puedan recibir el calor adecuado para desarrollarse. El embrión se desarrolla dentro del cascaron, en una bolsa formada por la membrana amniótica, y flota en el líquido amniótico, que le da protección.

Teoría de apoyo a la investigación

Entre los referentes teóricos que se estudiaron para darle equilibrio y basamento al estudio, se presenta la siguiente:

Teoría Humanista de Maslow A. (1968)

El ser humano se identifica por sus acciones destinadas a buscar el crecimiento y desarrollo, lo cual desde las épocas primitivas le han conllevado a desarrollar formas y estilos de vida, de manera que se favorezca su adaptación a las realidades que le ha correspondido vivir, por lo cual va aprendiendo, ajustando sus actividades y buscando alternativas que le sean viables para atender sus necesidades y aspiraciones, bajo estas ideas han surgido diversas posturas psicológicas que intentan explicar esa conducta del individuo, una de ellas está referida a la satisfacción de sus necesidades impulsada por el psicólogo Abraham Maslow, la cual denomino jerarquización de las necesidades.

Entre los elementos que se resaltan de la visión psicológica de Maslow A. (1971), hay que referir que siendo el simpatizante de las posturas del conductismo que explican la conducta del ser humano en función de lo que es capaz de aprender y comportarse. El va a precisar en ese carácter humano respecto de lo cual señala: "Soy freudiano, soy conductista, soy humanista" (p.144), en la cual se ve al ser humano como un individuo único, con necesidades que serán determinantes para la comprensión de lo que es su manera de actuar, las cuales en la medida que se logren satisfacer serán el piso para que surjan otras necesidades más complejas hasta que el individuo logre su satisfacción por completo.

En esa visión de lo que son las necesidades que se presentan al individuo Maslow A. (1968), deja ver en sus postulados que naturaleza más

elevada del ser humano: "...descansa en su naturaleza inferior: necesita dicha parte como base, pues sin ella no podría sostenerse. Esto significa que para la masa humana, la naturaleza más alta del hombre es inconcebible sin una naturaleza inferior satisfecha..."(p. 173), lo cual permite comprender que en el individuo se requiere de la satisfacción de las cosas elementales para que emerjan la base de satisfacción de otras cosas más elevadas. de la conducta humana.

Es por ello, que desde esta visión Maslow A., planteo una especie de pirámide que ha favorecido la jerarquización de esas necesidades la cual coloco de manera ascendente en cinco niveles, es decir, los niveles inferiores serán la base para que logren generar unas necesidades superiores y hacia el ser humano se va desarrollando hasta llegar a la autorrealización que es la cúspide de la pirámide, en este nivel de necesidades se consiguen: necesidades fisiológicas, necesidades de seguridad, necesidades de pertenencia y amor, necesidades de estima y la autorrealización, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Figura n° 1: Jerarquización de Necesidades de Maslow A.

Fuente: Maslow A. (1968)

En este mismo orden de ideas se hace relevante establecer lo dicho por Maslow A. (1970), en atención a la autorrealización, donde destaca que esto consiste en: "el uso pleno y la explotación de los talentos, las capacidades, las potencias, etc." (p. 150), esto reconoce que la autorrealización no es más que tener a un ser humano realizado por completo, lo cual viene a servir de referente para el presente estudio el cual trata de analizar la legislación ambiental venezolana sobre la caza indiscriminada de la fauna silvestre por cuanto se parte de la idea que el ser humano debe buscar la satisfacción de sus necesidades con la utilización racional de los recursos naturales y esto le permitirá atender necesidades fisiológicas que servirán de base para otras necesidades más complejas hasta ser autorrealizado.

Bases Legales

En lo concerniente a las bases legales del presente trabajo de investigación se hace necesaria la fundamentación que rigen los basamentos y principios de Protección a la Fauna silvestre, por lo que iniciamos citando el Capítulo IX de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el **Artículo 127** donde estipula que: “Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Al igual una persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Es aquí donde el Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica”.

Seguidamente y en relación **el Artículo 128** determina que: “El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento”.

Es por esto que Venezuela y sus autoridades legisladoras a través de los organismos competentes se han encargado de velar por el bien y cuidado de la diversidad biológica, por lo que se cita el **artículo 2** de la ley de gestión de diversidad biológica en su ámbito de aplicación que comprende: “La conservación de todos sus componentes a fin de preservar o restablecer los equilibrios ecológicos que permitan al hombre y demás seres vivos convivir en armonía con su ambiente. El manejo y aprovechamiento de los diferentes

componentes de la diversidad biológica, bajo principios de sustentabilidad ecológicos y bioéticos. La investigación y la generación de conocimientos sobre la diversidad biológica, a los fines de su conservación, aprovechamiento sustentable y manejo”.

En continuidad con lo anterior este artículo también advierte sobre: la declaratoria de áreas bajo régimen de administración especial con la finalidad de proteger y manejar in situ los diversos componentes de la diversidad biológica y los procesos ecológicos inherentes. Así también la adopción de acciones y medidas para la vigilancia y el control de actividades capaces de degradar la diversidad biológica y modificar negativamente los procesos ecológicos propios de ella. Por otro lado el **artículo 5** rige que: “El Estado, en ejercicio de su soberanía, a través de la Autoridad Nacional Ambiental, establecerá las prácticas de manejo que permitan cumplir con las premisas que definen su valor estratégico, utilización y aprovechamiento de la biodiversidad o diversidad biológica”.

Aunado a lo descrito preliminarmente se sabe que la protección de la fauna silvestre en Venezuela está enmarcada y cuenta con el amparo de la **Ley de Protección a la Fauna Silvestre** la cual en el Capítulo II, De las Reservas, Refugios y Santuarios de Fauna Silvestre dice en su **Artículo 31**: “El Ejecutivo Nacional declarará como Refugios de Fauna Silvestre aquellas zonas del territorio nacional que, previo el estudio científico correspondiente, se estimen necesarias para La protección. Conservación y propagación de animales silvestres, principalmente de aquellas especies que se consideren en peligro de extinción, ya sean residentes o migratorias”.

Queda como entendido que estos hábitats declarados como refugios deben ser conservados y protegidos para animales o especies que estén

peligrando su existencia.

A su vez se cita el **Artículo 38**: “El ejercicio de la caza en las Reservas de Fauna Silvestre estará sometido a los programas experimentales de caza y a los planes de manejo que para cada caso en particular establezca el Ministerio de Agricultura y Cría, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento”.

En esto se refiere a que la caza en reservas de fauna silvestre será regulada por planes de manejo sujeto a las leyes.

Siguiendo con la normativa y en lo que respecta a la ley nos referimos al Ejercicio de la Caza que trata en el **Artículo 49** lo siguiente: “La caza puede ejercitarse en todos los terrenos que no estén expresamente vedados, ya sean de propiedad pública o privada. En los terrenos de propiedad privada se requerirá la autorización escrita de sus dueños, encargados o administradores”.

Esto significa que la caza está prohibida en cualquier tipo de terreno cuando las especies o animales estén en la época de reproducción.

Al igual el **Artículo 51 cita**: “A los efectos del ejercicio de la caza, ésta se clasifica así:

- a) Caza con fines deportivos.
- b) Caza con fines comerciales.
- c) Caza con fines científicos.
- d) Caza con fines de control de animales perjudiciales.

Por esta parte se entiende que la caza tiene su clasificación de acuerdo a varias a modalidades.

La Ley de Protección a la Fauna Silvestre también deja en claro en el **CAPITULO V** relacionado con las Zonas y Épocas de Veda y Caza en el **Artículo 70**: “El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Agricultura y Cría, establecerá mediante resoluciones y para cada especie de caza, las temporadas de caza y áreas habitadas para tal fin, así como las épocas de veda y áreas de prohibida caza”.

Esto significa que existe un ente regulador a través del Ejecutivo Nacional que estipula las épocas de reproducción de cada especie animal para la regulación o prohibición de la caza.

De manera indispensable es oportuno tomar en cuenta el **CAPITULO VI**: De los Animales de Caza y de Prohibida Caza mencionando que el **Artículo 75** indica que: “El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Agricultura y Cría, establecerá mediante Resolución la lista oficial de animales de caza, donde se incluirán, con sus denominaciones científicas y vernáculas, las especies que a juicio del Ministerio de Agricultura y Cría reúnan atributos para la caza, cuyos ejemplares podrán ser cazados conforme a las disposiciones de esta Ley”.

No obstante, la caza de los animales incluidos en la lista oficial de animales de caza puede ser sometida por el Ministerio de Agricultura y Cría, a la prohibición prevista en el artículo 43 de esta Ley.

Igualmente esto indica que solo las especies que estén o aparezcan en dicha lista son las únicas que pueden ser consideradas para la caza por lo que si se termina cazando otra especie distinta no incluida ya será tomada ese acto como delito.

Seguidamente el **Artículo 76** expresa que: “Está terminantemente prohibido cazar en cualquier forma, tiempo y lugar los animales que no hubieren sido incluidos en la Lista Oficial de animales de caza a que se refiere el artículo anterior”.

“Artículo 77. No podrá darse muerte en ninguna forma, tiempo y lugar a los animales que se especifican a continuación:

1. Las aves canoras y de ornato, y demás animales que sólo tienen valor en vida;
2. Todos aquellos animales que por sus hábitos sean especialmente benéficos a la silvicultura, a la agricultura, a la ganadería o a la salubridad pública;
3. Aquellos animales cuyos productos sean aprovechables sin necesidad de matarlos;
4. Los animales que pertenezcan a especies raras en el mundo;
5. Los animales que no sean comestibles o cuyos productos no tengan utilización alguna”.

Aquí se da por entendido que fuese el lugar, tiempo o forma que los animales incluidos en la Lista Oficial está prohibido terminantemente cazarlos.

Así bien el **CAPITULO VII** de la Ley de Protección de la Fauna Silvestre que trata De los Métodos y Sistemas de Caza contemplados en el **Artículo 81:** “Está terminantemente prohibido:

1. Todo procedimiento de caza que tienda a menoscabar excesivamente la fauna cinegética, que sea peligroso para la seguridad de las personas o de alguna manera contrario a la salubridad pública.

2. La caza con armas que no tengan potencia suficiente para matar inmediatamente al animal que se pretenda cazar.
3. La persecución o caza de animales en vehículos de motor, ya sean terrestres, aéreos o acuáticos.
4. Incendiar la vegetación con fines de caza.
5. El empleo de venenos, explosivos y cualquier medio que cause la muerte de los animales de caza en mayor cantidad que la autorizada, la destrucción de animales distintos de los que fueren el objeto de la caza o la destrucción del hábitat de los animales silvestres.
6. Cazar animales cuando se hallen en sus nidos, sus cuevas o junto a sus crías, excepto en los casos previstos en el Artículo 84 de esta Ley.

Según “La Ley de Protección a la Fauna Silvestre en los Basamentos Legales en los artículos 31, 38, 49, 57”; establece la importancia de la preservación y conservación de los animales silvestres, principalmente de aquellas especies que bajo exhaustivos estudios se compruebe que están en peligro de extinción, ya sean estos residentes o migratorios. Por medio de estos artículos se hacen cumplir las normas para la práctica de caza en Venezuela, puesto que esta actividad está permitida solo en casos de fines deportivos, comerciales, científicos y bajo el control de animales perjudiciales, por lo que el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo son muy estrictos a la hora de permitir dicha actividad en una reserva, refugio o santuario de fauna silvestre y la propiedad privada.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En esta parte del estudio se hace la presentación de la vía elegida por el investigador para alcanzar el logro de los objetivos trazados, tal como se demuestra en los planteamientos referidos por Hernández R. et al (2008), que destacan lo siguiente: “el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados” (p. 158), de estas ideas se percibe que a partir de la facultad del sujeto investigador se selecciona el camino metodológico a seguir para adquirir los fines investigativos.

Tipo de investigación

La presente investigación es de nivel analítico, Hurtado y Barrera (2007) refiere que: “La investigación analítica pretende encontrar pautas de relación interna en un evento a fin de llegar a un conocimiento más profundo de dicho evento, que la simple descripción; para ello se valen de la matrices de análisis, las cuales proporcionan los criterios que permiten identificar esas pautas de relación al estudio legislación ambiental sobre la caza indiscriminada. Por tanto, la investigación analítica lo constituyen los análisis de contenidos, de los medios de comunicación, los análisis críticos, literarios, filosóficos, situacionales ya sean de obras de arte, video, cine, teatro y otros.

Según el nivel de la investigación es de tipo analítica por cuanto subyace en una investigación de nivel analítico, que recoge la esencia de un estudio que va enmarcado en la revisión y análisis de los constructos o referentes teóricos que están insertos en la temática estudiada, para lo cual el sujeto investigador aplica una serie de técnicas de análisis y síntesis donde se dejan ver los puntos fundamentales de manera coherente y lógico para que se aprecie el valor que tiene en referencia a los diferentes objetivos

trazados para direccionar el estudio. Se entiende por investigación documental según Manual UPEL 2016, el estudio de los problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

Al respecto la presente investigación responde a las características propias del trabajo documental y analítica debido a que las fuentes de información o de recolección de datos se llevo a cabo de manera documental. Para el abordaje y desarrollo de la legislación ambiental con respecto a la caza indiscriminada de la fauna silvestre

Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

Arias (2012), Se entiende por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p. 67). De estas ideas se concluye que una técnica es un procedimiento estandarizado que se ha de utilizar con éxito en el ámbito de la ciencia, la técnica es muy importante en la investigación documental por cuanto debe permitir la obtención de esa información valiosa para el logro de los objetivos formulados. En lo referente a la técnica de recolección de información es una herramienta esencial en lo que corresponde al tipo de investigación documental, puesto que permite utilizar herramientas eficientes y eficaces para obtener información concreta, por ende le facilitara al investigador suficientes datos para diagnosticar, explorar, describir y explicar la situación que indica el objeto a estudiar .

Asimismo en la presente investigación se seleccionó como instrumento un diario de apuntes o notas (fichaje) en el que se registraron los artículos relacionados con la investigación tomados de algunas leyes venezolanas, según Arboleda (2014): “El resumen es un documento

académico que organiza de manera lógica las ideas más importantes que provienen de un documento base, sea este escrito, verbal o icónico. En el proceso de recolectar información para una actividad investigativa, se dan pasos que implican leer, seleccionar, organizar los contenidos y no solo transcribirlos literalmente”. Por otra parte Cortez (2011) precisa que el resumen recaba las ideas principales discriminando las ideas secundarias, lo que da por resultado un escrito conciso, completo y preciso que condensa de manera coherente lo esencial del texto original”.

En consecuencia, el resumen, sirve para describir brevemente, transformar, reducir un documento, texto, libro, una conferencia, un simposio, entre otros, de tal manera se puede entender, contener los puntos y aspectos más sustanciales e importantes, los mismos que se caractericen por la veracidad de los textos o impresiones graficas. En consecuencia, en el presente estudio se procedió a utilizar las siguientes técnicas: el fichaje y el resumen, ya que responden a las necesidades del diseño y favorece la respectiva recopilación de información.

Con respecto al fichaje Hernández y otros (2012) Destacan la organización de las fichas de contenido depende del método de trabajo que se vaya a emplear en la investigación y también de los intereses personales del investigador Pero siempre tendrá por objeto la valoración del material recopilado, la localización de posibles lagunas u omisiones, la detención de excesos en las ideas transcritas (p.27). Tomando en cuenta lo planteado por los autores, se puede afirmar que el fichaje es un instrumento que sirve de técnica por excelencia para la recopilación de datos relevantes que será usada para determinar argumentación de los elementos u objetos investigados al dejar ver lo esencial de lo teórico y que además enriquece las ideas plasmadas por el investigador en referencia a los instrumentos donde se recogió la información se utilizaron fichas textuales, fichas de resúmenes donde se plasma la información obtenida, estas pasan a ser un instrumento

valioso para el investigador de modo que pueda realizar las anotaciones respectivas de las diversas fuentes bibliográficas o materiales impresos, las cuales serán de provecho a la temática u objeto de estudio.

Técnica de análisis

Los artículos utilizados en el estudio se analizaron por medio del resumen analítico, el cual según Alarico (2005) refiere que: “Tiene por objeto reducir a un simple esquema un determinado texto con el fin de localizar y ordenar sus ideas fundamentales, de acuerdo con un plan lógico que se ha trazado el lector. A través de esta herramienta se debe realizar el hallazgo de las ideas que el autor tuvo en mente al realizar su obra: los propósitos y objetivos, lo que intentó demostrar. En síntesis la idea central del trabajo”. El resumen analítico evidencia de manera concisa la problemática del autor, sus hipótesis y sus propuestas.

Procedimiento

Se inició la elección del tema de mayor interés y se ajustó a disposición y actitudes para producir el mayor rendimiento posible. Luego se procedió a la búsqueda y recopilación de la información relacionada con la investigación para obtener una adecuada fundamentación y las debidas bases teóricas. Para Cordón García, J. A. et al. (2010): “La búsqueda de información es un proceso de carácter global en el que intervienen una serie de factores interrelacionados entre sí. La finalidad de la búsqueda y el tema sobre el que se tiene que localizar información determina el tipo de fuentes de información que se debe consultar (estadísticas, libros, artículos de revista, tesis doctorales) y, por tanto, los recursos que nos permiten acceder a ellas.

Por otra parte, la búsqueda debe ser precisa y eficaz, para obtener los resultados más pertinentes, más adecuados a la necesidad de información

de ese gran volumen de documentación existente, para lo cual se procede a identificar las siguientes etapas del procedimiento.

Etapa I. Compilación de Información documental: abarca la fase de indagación y búsqueda de todos los textos a usar, fuentes del derecho, teóricos y referentes investigativos sobre el tema estudiado.

Etapa II. Exploración y escogencia de las Fuentes de investigación: se efectuó la clasificación de la información valiosa y significativa por las contribuciones que concibe, a lo que inmediatamente se procedió a descartar otras informaciones dejando lo más notable y fundamental.

Etapa III. Registro de la Información: en el transcurso de esta etapa el investigador apoyado de los instrumentos de recolección de la información estableció los textos e ideas que presenta en su análisis final.

Etapa IV. Síntesis, análisis y presentación de la información obtenida: valiéndose del resumen analítico el investigador plasmó la presentación de la información que consiguió de modo que se favoreció su conocimiento y se evidencia el resultado de los objetivos diseñados en el estudio.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA INFORMACION

“El análisis de la información, es un proceso cíclico de selección, categorización, comparación, validación e interpretación inserto en todas las fases de la investigación que nos permite mejorar la comprensión de un fenómeno de singular interés”. (Sandín, 2003:6).

Todo el análisis y elaboración de la información de los datos obtenidos, son la llave en una investigación, en la cual se puede hablar de un proceso cíclico inserto en todas las etapas de la investigación, y que tiene como objetivo, contestar, triangular y validar todo el estudio obtenido para establecer en referencias los objetivos de la investigación.

Analizar la información supone organizar formas de establecer categorías, modelos, unidades descriptivas, además de interpretar la información, dando sentido y significado a la análisis, explicando las categorías, buscando relaciones entre las dimensiones descriptivas.

En otro aspecto de la investigación encontramos que los animales silvestres han representado por décadas importante fuente de proteínas necesarias para la alimentación de las comunidades rurales. La venta de carne, pieles y animales vivos también constituyen hasta la actualidad importante fuente de ingresos. La cacería se ha convertido en una ocupación temporal para el campesino y habitantes de zonas aledañas, porque aprovechan esta actividad de acuerdo a la estacionalidad del año.

El presente trabajo tuvo como Objetivos Específicos planteados y tomados en cuenta para la realización de la investigación en lo cual se considera **el establecimiento de la concepción teórica de la legislación ambiental venezolana respecto a la caza indiscriminada de la fauna silvestre** por lo que se citan varios artículos relevantes de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre esta ley no puede considerarse como un capricho, sino que obedece a la apremiante necesidad de perfeccionar las

reglas adecuadas para que pueda operar, dentro del campo jurídico nacional una verdadera protección y aprovechamiento de la fauna silvestre. Adicionalmente, contiene un conjunto de nuevas ideas de jerarquía técnica conservacionista, muchas normas que contiene la ley dan la importancia y trascendencia que reviste el recurso de la fauna silvestre como un todo. Dicha ley contempla en su CAPITULO II: **De las Reservas, Refugios y Santuarios de Fauna Silvestre**, lo siguiente en su Artículo 31:

“El Ejecutivo Nacional declarará como Refugios de Fauna Silvestre aquellas zonas del territorio nacional que, previo el estudio científico correspondiente, se estimen necesarias para la protección, conservación y propagación de animales silvestres, principalmente de aquellas especies que se consideren en peligro de extinción, ya sean residentes o migratorias”.

Por otro lado el **Artículo 38** explica que: “El ejercicio de la caza en las Reservas de Fauna Silvestre estará sometido a los programas experimentales de caza y a los planes de manejo que para cada caso en particular establezca el Ministerio de Agricultura y Cría, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento”.

Inmediatamente citamos el **Artículo 49** donde expresa que la caza puede ejercitarse en todos los terrenos que no estén expresamente vedados, ya sean de propiedad pública o privada. En los terrenos de propiedad privada se requerirá la autorización escrita de sus dueños, encargados o administradores. En cuanto a ámbito de aplicación de leyes el **Artículo 2, Numeral 2 de la ley de gestión de la diversidad biológica**, comprende: “El manejo y aprovechamiento de los diferentes componentes de la diversidad biológica, bajo principios de sustentabilidad ecológicos y bioéticos, respetando los valores culturales y considerando la participación justa y equitativa de la población en los beneficios que se deriven de aquellos.

Esta ley sobre la diversidad biológica en cuanto a **Principio de precaución** en su **Artículo 8** relata que: La Autoridad Nacional Ambiental

aplicará el principio de precaución en la conservación, manejo, utilización y aprovechamiento sustentable, o de cualquier otra actividad, relacionada con la diversidad biológica y sus componentes, con el fin de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley y demás normativas sobre la materia. Asimismo en cuanto a Competencias en materia de gestión de la diversidad biológica en **Artículo 14** refiere que: Son competencias de la Autoridad Nacional Ambiental en materia de diversidad biológica lo siguiente:

- Fomentar el establecimiento de áreas bajo régimen de administración especial, destinadas a la conservación y defensa de la diversidad biológica, en coordinación con otros órganos y entes del Estado.

Por su parte en el **TÍTULO VII DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**, Capítulo I Disposiciones generales y Política de la conservación, se encuentra en el **Artículo 66** que: “La Autoridad Nacional Ambiental desarrollará una política con visión ecosistémica, orientada hacia la conservación de la diversidad biológica y sus componentes, que incorpore a los demás órganos y entes del Estado en su implementación. En lo relacionado con el Conocimiento tradicional el **Artículo 67** manifiesta: “En la conservación de la diversidad biológica y sus componentes, deberán consultarse y tomarse en consideración los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y de los pueblos y comunidades indígenas.

De la misma manera se considera el Capítulo II De la conservación in situ y Prioridad de la conservación in situ el **Artículo 68** que define lo siguiente: “La conservación in situ de la diversidad biológica y sus componentes, es una prioridad del Estado con especial énfasis en la protección de ecosistemas y hábitats naturales, la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados; así como la protección y recuperación de especies endémicas, raras, únicas, vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción”.

Recalcando una mención muy importante dentro de la legislación venezolana se acentúa lo que trata el **Artículo 53 inciso 3** de la **Ley de Aguas** donde se constituyen Áreas Bajo Régimen de Administración Especial para la gestión integral de las aguas: Los Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Refugios de Fauna Silvestre y Reservas Forestales, entre otras figuras jurídicas que constituyan Reservorios tanto de aguas superficiales como subterráneas.

Asimismo con el establecimiento de la concepción teórica de la legislación ambiental tenemos como objetivo específico número 2 **describir la normativa legal que regula la preservación de la fauna silvestre respecto a la caza indiscriminada** entre las cuales se tiene como principal la ley de protección a la fauna silvestre que busca como objetivo dar un marco legal de protección, resguardo y aprovechamiento de manera racional de la Fauna Silvestre y sus derivados o productos, entendemos como **productos o derivados** de la fauna silvestre, a todo lo relativo a que se desprende de los animales, es decir, su carne, los huevos, sus crías, pieles, cueros, plumas, órganos entre otros, al igual que en ella, se establece toda la norma que rige todo lo concerniente al ejercicio de la cacería en Venezuela, entendiéndose por **cacería** a todas las acciones ejecutadas por cualquier ser humano que se relacione e identifique con la búsqueda, persecución, acoso, aprehensión, muerte y recolección de productos de los animales que viven en un ambiente natural (Fauna Silvestre).

Dicha ley fue promulgada según **Gaceta Oficial** Nro 29.289 del 11 de Agosto de 1970, por el Congreso de la República de Venezuela, su utilidad pública, es el aprovechamiento y control que debería de existir en la explotación de la Fauna Silvestre, la administración y guardería y de las sanciones, asimismo se tiene el **REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE** de Decreto N° 3.269 de fecha 29

de enero de 1999, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.302 Extraordinario de esa misma fecha.

Indudablemente que es de suma importancia el estudio de nuestra Fauna Silvestre en nuestro ambiente natural, ya que como seres vivos que son, tienen un valor real de índole ambiental, siendo propicio y necesario para nuestro ecosistema natural, de allí que a nivel norma jurídica, es de obligatoriedad para el Estado tomar una serie de medidas operativas y legales para cumplir lo establecido en nuestra **Constitución Nacional**.

Es importante señalar que esta Ley hace una prospectiva conceptual y jurídica, desde 1999 que se tiene una nueva Carta Magna en Venezuela, la cual define en forma muy clara, precisa y específica en el **Art 127** que es un derecho y un deber de cada generación, el proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, donde el Estado, protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales, los monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica, de allí el **Art 3 de la Ley Orgánica del Ambiente**, el cual establece el concepto de ambiente, al referirse a ser el conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio cultural, en constante dinámica por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un espacio y tiempo determinado; es decir, de todo ser vivo.

De igual forma, la misma cumple una gran importancia en el ámbito económico, radicando en la influencia que tiene la fauna nativa en la recreación y en la alimentación de la población rural, particularmente en las comunidades indígenas. La fauna entrega diversos productos como: carnes, pieles, plumas, cueros, huevos, guano o estiércol, entre otros. El interés por

la fauna se transforma en una atracción para los aficionados a la fotografía y turistas en general, actividades relacionadas con la economía del país.

De allí la conceptualización de fauna, la cual radica en ser el conjunto de animales de una región determinada y la conceptualización de silvestre, según el diccionario laousse, es aquel animal que vive en su medio natural originario, es decir, en la selva, bosque, campos etc. Una vez leído y analizado lo antes expuesto, se puede decir que la fauna silvestre es el conjunto de animales que habitan en un determinado ambiente natural, alejado de la interferencia del ser humano, es decir, en su hábitat y natural.

La fauna, cumple una función irremplazable al mantener los ecosistemas en equilibrio, si desapareciera la misma, lo haría también toda la flora, cuya polinización y diseminación de frutos es efectuada por los animales, al igual que se produciría una gran acumulación de materia orgánica que incluiría una enorme cantidad de minerales que no podrían ser utilizados como nutrientes de las plantas, modificando de esta manera las condiciones del suelo por falta de especies cavadoras.

De igual forma, cuando se menciona, Fauna Silvestre, se tiene que relacionar con todos los mamíferos, aves, reptiles, batracios que viven libremente e incluso, los animales domésticos que fueron liberados y vuelven a su ambiente y hábitat natural, tal como se traduce en la Ley antes mencionada. Haciendo referencia a la protección y resguardo de la Fauna en Venezuela, en forma se debe por el tráfico de especies exóticas por el volumen que está alcanzando y que lo convierten en el tercer tipo de contrabando más rentable del mundo. Este comercio ilícito supone la regresión de muchas especies, la introducción de ciertos tipos de enfermedades que pueden afectar a la fauna autóctona, el maltrato y muerte de muchos ejemplares durante el transporte, etc. Todo ello hace que la regulación de este comercio sea muy estricta y, por tanto, la importación de mascotas adquiridas alegremente en viajes turísticos a países exóticos se

puede convertir en una fuente de conflictos que lleven aparejadas fuertes multas.

Para efecto de sanciones o multas en nuestro país se encuentra vigente la **Ley Penal del Ambiente** que en su **Artículo 13** define que: Son atenuantes genéricas de la responsabilidad penal a los fines de la presente Ley: 1). Haber cometido el hecho punible con fines de subsistencia personal o familiar, en este caso sería la actividad de caza; no obstante como agravantes del hecho está reflejado en el **Artículo 14 numeral 4**: Constituyen circunstancias agravantes de la responsabilidad penal: Cometer el hecho en día domingo o feriado.

En su **Capítulo V** de los **Delitos contra la Diversidad Biológica** en su **Artículo 45** Transacciones sobre Derechos de Propiedad Reconocidos: La persona natural o jurídica que realice transacciones sobre derechos de propiedad intelectual ya reconocidos en materia de diversidad biológica, será sancionada con prisión de uno a dos años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.). Las transacciones realizadas serán nulas de nulidad absoluta, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Continuando en su **Capítulo VII Destrucción, Alteración y demás Acciones Capaces de Causar Daño a la Vegetación, la Fauna o sus Hábitats** en su **Artículo 77** Pesca y Caza Ilícita: Será sancionado con prisión de tres a cinco años o multa de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.):

- 1). Quien practique la pesca o la caza de ejemplares de la fauna silvestre, comercialice, destruya o cause daños a los recursos que les sirvan de alimento o abrigo dentro de los parques nacionales, monumentos naturales, refugios o santuarios de fauna.
- 2). Quien practique la pesca o la caza de ejemplares de la fauna silvestre, comercialice, destruya o cause daños a los recursos que les sirvan de

alimento o abrigo por medio de incendios, sustancias químicas, armas de pesca o caza no permitidas o cualquier otro método o arte que aumente el sufrimiento de las presas.

3). Quien practique la pesca o la caza de ejemplares de la fauna silvestre o comercialice ejemplares vedados O poblaciones de especies vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción.

4). Quien practique la caza de ejemplares de la fauna silvestre sin estar provisto de la licencia respectiva o violare sus términos, o destruya o cause daños a los recursos que les sirvan de alimento o abrigo, con fines comerciales o industriales.

También el **Artículo 80** Pesca y Caza de Poblaciones Bajo Manejo: Quien ejerza la pesca o la caza ilegal en predios donde se encuentran poblaciones objeto de manejo será sancionado con arresto de tres a seis meses. Posteriormente el **Artículo 81** Invasión de Predios de Manejo de Fauna Silvestre dispone que: La persona natural o jurídica que invada predios donde se encuentran poblaciones manejadas, o cuyo uso de la tierra sea la conservación o manejo de fauna silvestre, será sancionada con arresto de tres a seis meses o multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a seiscientos unidades tributarias (600 U.T.).

Por otro lado en cuanto sanciones tipicadas en la legislación se puede mencionar la **Ley de Aguas** en su **Artículo 122** donde: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades prohibidas dentro de las zonas protectoras de cuerpos de agua, de conformidad con lo establecido en la Ley, reglamentos y planes de ordenamiento, será sancionada con multa de 50 U.T a 5000 U.T.

Con referencia a lo anterior nos encontramos con el objetivo específico número 3 el cual es **señalar las responsabilidades en materia de legislación ambiental de la caza indiscriminada considerando los principios, política, acuerdo, convenciones, técnicas de regulación y**

control, para ello en materia de políticas, regulación y control existe la institución encargada de velar por el cumplimiento de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre y de las medidas conducentes a la misma, y a la administración de las mismas, es el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo con el apoyo de otras instituciones, como es el caso del Instituto Nacional de Parques (INPARQUE), la Guardia Nacional Bolivariana, el Ejército Nacional Bolivariano, la Armada Nacional Bolivariana y demás instituciones y autoridades municipales y estatales.

Mencionado apoyo se materializa dentro del orden de la **Guardería ambiental**, teniendo como función de vigilar y fiscalizar todas las actividades, tanto directas como indirectas las cuales puedan incidir sobre el ambiente y su entorno, ayudando de esta manera al cumplimiento de la misión y del cumplimiento por ende de la legislación en materia de ambiente.

Para la sustentación y desarrollo del tercer objetivo específico se hace uso y referencia de la ley de protección a la fauna silvestre inicialmente en el **Artículo 50** donde se establece que la caza solo podrá ejercitarse con respecto a animales silvestres no vedados.

El **Artículo 51** también es propicio donde se clasifica el ejercicio de la caza, de la siguiente manera:

- a) Caza con fines deportivos.
- b) Caza con fines comerciales.
- c) Caza con fines científicos.
- d) Caza con fines de control de animales perjudiciales.

A su vez en el **Artículo 52** es entendido por caza con fines deportivos el arte lícito, noble y recreativo de cazar animales de la fauna silvestre sin fines de lucro. Seguidamente en referencia del **Artículo 53**, se entiende por caza con fines comerciales la acción de cazar para obtener beneficios pecuniarios con el producto logrado. De otra manera también se entiende por

caza con fines científicos la acción de capturar animales silvestres para la investigación científica, la enseñanza en los centros educacionales y la exhibición como medio de instrucción y recreación públicas en los lugares autorizados al efecto, esto lo contempla el **Artículo 54**.

Por otra parte el CAPITULO V de la ley de fauna silvestre en lo que corresponde a las Zonas y Épocas de Veda y Caza contempla en los artículos **Artículo 70, 71, 72, 73 y 74** lo siguiente: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Agricultura y Cría, establecerá mediante resoluciones y para cada especie de caza, las temporadas de caza y áreas habitadas para tal fin, así como las épocas de veda y áreas de prohibida caza. Las épocas de veda podrán ser variables e invariables en cuanto a las correspondientes área del país y épocas del año, tomando en cuenta en uno u otro caso, la existencia de Reservas de Fauna Silvestre y de igual manera las áreas declaradas como Refugios y Santuarios de Fauna Silvestre que estarán comprendidos en la veda, conforme al fundamento técnico de la misma y el propósito que con él se persiga.

El Ministerio de Agricultura y Cría, procurará que las épocas de veda coincidan en la posible con aquellas que por motivos inherentes a las especies o en razón de los factores ambientales, sean las más indicadas para alcanzar los fines proteccionistas que con ellas se persigue. No se permite la caza:

1. En los parques nacionales.
2. En los Refugios de Fauna Silvestre.
3. En los Santuarios de Fauna Silvestre.
4. En las Reservas de Fauna Silvestre mientras no hayan sido expresamente habilitadas para el ejercicio de la caza por el Ministerio de Agricultura y Cría.

5. En las reservas forestales mientras no hayan sido expresamente habilitadas por el Ministerio de Agricultura y Cría para tal fin.
6. En las zonas vedadas por resoluciones del Ministerio de Agricultura y Cría.
7. En los lugares próximos a las viviendas y demás sitios que puedan estar habitados, según las distancias que prescriba el Reglamento de esta Ley.
8. En los fundos de propiedad privada sin la previa autorización de sus dueños, administradores o encargados. Se exceptúan de la prohibición de cazar en parques nacionales y Refugios de Fauna Silvestre, así como en las reservas forestales y reservas de fauna silvestre no habilitadas, la caza con fines de investigación científica o de manejo de fauna silvestre, ordenada o expresamente autorizada por el Ministerio de Agricultura y Cría.

Asimismo el CAPITULO VII determina los Métodos y Sistemas de Caza estableciendo los **Artículos 81, 82, 83, 84 y 85** Está terminantemente prohibido: Todo procedimiento de caza que tienda a menoscabar excesivamente la fauna cinegética, que sea peligroso para la seguridad de las personas o de alguna manera contrario a la salubridad pública; La caza con armas que no tengan potencia suficiente para matar inmediatamente al animal que se pretenda cazar; La persecución o caza de animales en vehículos de motor, ya sean terrestres, aéreos o acuáticos; Incendiar la vegetación con fines de caza; El empleo de venenos, explosivos y cualquier medio que cause la muerte de los animales de caza en mayor cantidad que la autorizada, la destrucción de animales distintos de los que fueren el objeto de la caza o la destrucción del hábitat de los animales silvestres; Cazar animales cuando se hallen en sus nidos, sus cuevas o junto a sus crías, excepto en los casos previstos en el Artículo 84 de esta Ley.

Está terminantemente prohibido ejercer la caza durante la noche o con luz artificial. Durante el lapso comprendido entre las 7 p.m., y las 5 a.m. del día siguiente, los cazadores deberán portar sus armas enfundadas. Está prohibido recoger o destruir huevos, dañar o alterar nidos, cuevas o guaridas y cazar las crías de los animales silvestres. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de cazar animales y obtener sus productos para fines de investigación científica;
- b) Cuando por razones de control de animales perjudiciales el Ministerio de Agricultura y Cría establezca expresamente la práctica de los procedimientos prohibidos en dichos artículos.

Está terminantemente prohibido ejercer la caza mediante el sistema de veladeros o mediante el uso de reclamos. Sin embargo, el Ministerio de Agricultura y Cría podrá autorizar mediante Resolución especial el ejercicio de estos sistemas de caza, cuando así lo estime conveniente.

De igual manera dentro de las políticas y acuerdos de regulación y control de la caza indiscriminada se encuentra en la Ley de Protección a la Fauna silvestre y su reglamento, así como también resoluciones específicas (Res. N° 127 de 1978), la protección a él manatí y lo declaran en veda total. Además, la Convención sobre el Comercio de Especies de Fauna y Flora, CITES, en el Apéndice I, de la cual Venezuela es signataria, incluye al manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) y el manatí del Amazonas (*Trichechus inungis*) como especies bajo un régimen especial desde el 11 de junio de 1992. En Venezuela, el Libro Rojo de la fauna Venezolana editado por Provita lo cataloga como especie “en peligro”.

Posteriormente el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

designado mediante Decreto No 3.454 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.419 de la misma fecha en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 14 y 18 de la **Ley Orgánica del Ambiente, 13 y 14 (numeral 4 y 86) de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, 11, literal i, 41 y 50, de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre y 3 y 49 de su Reglamento.**

Considerando “Que es deber del Estado Venezolano y de este Ministerio, en particular, construir e impulsar el modelo económico productivo ecosocialista, basado en una relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza y el respeto a la madre tierra, a los fines de garantizar el uso y aprovechamiento racional óptimo de las poblaciones de especie Baba (*Caiman crocodilus*) debe realizarse de acuerdo a los criterios ecológicos, económicos y socioculturales, así como a lineamientos derivados de estudios específicos que garanticen su sustentabilidad y aprovechamiento racional y promoviéndose el establecimiento de zocriaderos para la conservación de la especie.

Que el aprovechamiento de las poblaciones de especie Baba (*Caiman crocodilus*) debe realizarse de acuerdo a los criterios ecológicos, económicos y socioculturales, así como a lineamientos derivados de estudios específicas que garanticen su sustentabilidad y aprovechamiento racional y promoviéndose el establecimiento de

Que los estudios científicos realizados demuestran la factibilidad y sustentabilidad del programa de aprovechamiento de la especie Baba (*Caiman crocodilus*), dadas las densidades y estructuras de las tallas actuales de las poblaciones silvestres existentes sujetas a cosechas anuales de acuerdo a la capacidad de recuperación del recurso.

Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas para el

aprovechamiento sustentable de la especie Baba (*Caiman crocodilus*) con base en el manejo técnico de sus poblaciones, su sustentabilidad en el tiempo y el espacio así como el reparto justo y equitativo de los beneficios ambientales sociales y económicos derivados de este.

Estas normas constituyen el plan de manejo de la especie de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección de la Fauna Silvestre. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, llevará el registro de los predios participantes en el aprovechamiento de la especie.

En consecuencia de esto tenemos el objetivo específico número 4 el cual es **determinar la importancia operativa de la legislación ambiental**, para ello, en el marco jurídico, se establecen como factores de **utilidad pública** (conveniencia particular para el bien de la colectividad), una serie de acciones para el cuidado y preservación de la Fauna Silvestre, (Tal como se expresa en la antes mencionada Ley), como son las siguientes:

1. Las reservas, los refugios y los santuarios naturales, teniendo su fundamento y materialización en los terrenos de propiedad pública o privada, que son usados como medio de protección, reproducción y repoblación de animales silvestres con la finalidad de evitar su extinción y regular de esta manera su aprovechamiento ordenado y no abusivo, dependiendo del tipo de especie.
2. La conservación, el fomento y el aprovechamiento de la fauna silvestre, basándose y fundamentándose en que todo aprovechamiento, explotación, tenencia de animales silvestres o de sus productos, podrán ser imprescindible autorizados por el organismo competente previamente, tal como lo señala la Ley de Protección a la Fauna Silvestre, en el Art 44 esto debido a que existen épocas del año en que los animales se reproducen y dan inicio con el proceso de apareamiento y nacimiento de

los nuevos animales, de allí la protección que el Estado le brinda a la fauna silvestre, mas cuando los animales son exóticos, es decir, que son de una especie en extinción o de poca variedad debido a la extinción de la misma, como es el caso de Chiguire o de la lapa.

3. La importación y a climatización de animales silvestres, esto radica en la protección y resguardo de los animales dependiendo de la época del año o ante algún tipo de catástrofe natural o factor climático que pudiera afectar a los animales silvestres, como es el caso en la época de invierno cuando en el alto y bajo Apure existen las inundaciones, o en caso de incendios forestales, de allí la existencia de importación o traslado desde el sitio afectado hasta un área de protección bajo un régimen de cuidado, preservación y control por parte de autoridades competentes.
4. La conservación y fomento de los recursos que sirvan de alimentación y abalo a la fauna silvestre, como es el caso de todas las actividades por parte de las autoridades competentes entorno al marco legal correspondiente, con la finalidad de proteger, cuidar, preservar y controlar todas las fuentes y recursos que proporcionen los recursos necesarios para la subsistencia de la fauna silvestre, como es el caso de las aguas, los bosques, los manantiales, los ríos, entre otros.
5. La investigación científica de la fauna silvestre, esto debido a posibles brotes de enfermedades que pueden afectar a la fauna silvestre, de igual forma, para verificar actitud de la misma, ante posibles cambios del Medio Ambiente generados por el calentamiento global, al igual por el alto grado de contaminación en el ambiente (suelos, atmósfera, mares, ríos) y la intervención del hombre en el medio y hábitat de la fauna silvestre.

Es de hacer notar, que todas estas acciones tienen un carácter de limitación legal a la propiedad predial o finca. Cuando se hace referencia al

cuidado, protección y resguardo de la fauna silvestre, no es solamente mediante la preservación del medio ambiente donde habitan los mismos, sino que tengo que mencionar al factor más peligroso y que hace más vulnerable a la fauna silvestre, el cual es la cacería de los mismos. Esta se caracteriza por ser el conjunto de actividades realizadas por el ser humano que agrupa a cualquiera de estas: búsqueda, persecución, acoso, aprehensión, muerte de animales de la fauna silvestre así como la recolección de los productos derivados de la misma como es el caso de los huevos, carne, plumas, etc. En este particular, en Venezuela, la cacería está permitida, debiendo de solicitar a través del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente la debida autorización, dependiendo el tipo de finalidad que se quiera dar a esta actividad, donde pueden ser:

1. **Cacería con fin deportivo**, caracterizándose por ser una actividad netamente deportiva, en donde en la gran mayoría de las veces, se deja libre al animal, como es el caso, de la pesca deportiva. Este tipo de actividad no es aplicable para todos los animales, siendo el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo el que señala a través de gaceta oficial y su página web, el período de cacería, la veda y prohibición de los animales a ser cazados dependiendo del lugar geográfico etc, siendo este principio aplicado al resto de los fines que persigue la cacería de fauna silvestre. En este tipo de cacería, existe de igual manera, un estándar para aplicarla, por ejemplo, se establecen unas medidas o patrones por animales los cuales son los permitidos para cazar, siendo el Ministerio antes mencionado el encargado de dictar las normas y procedimientos, al igual que la cantidad de animales que se pueden casar, el tipo de arma que se puede emplear para esta actividad etc.

2. **Cacería con fin comercial**. La finalidad de esta actividad es el lucro económico personal o empresarial a través de la venta de los animales pertenecientes a la fauna silvestre o de algunos de sus derivados, como es el

caso de los animales exóticos, los cuales en otros países son bien pagados, y que hoy en día están en estado de extinción. De allí el gran celo a través de las medidas de control y supervisión de las autoridades competentes. Ejemplo de ello, es la comercialización de tortugas, guacamayas, culebras como la anaconda entre otras, las cuales el pago de las mismas en países que carecen de esta gran variedad de fauna silvestre pagan una gran cantidad de dinero, como es el caso de países de Europa. En este orden de ideas, en nuestro país, este tipo de cacería se encuentra permitida, siempre y cuando se cumpla con el cronograma de fechas y lugares donde se permite realizar esta actividad, previa autorización del Ministerio del Poder para el Ecosocialismo, bajo supervisión constante de las autoridades competentes y acreditadas en este particular.

Indudablemente que no es permitida esta actividad en todo el año, ejemplo de ello, es la cacería de chiguire, la cual, aumenta en temporadas de semana santa, al igual que el incremento de chiguire, o la veda de cacería de los venados, la cual, por razones de apareamiento en los meses de abril, mayo y junio y hasta julio, dependiendo el caso, se suspende la autorización de cacería de este animal. Otro ejemplo es la cacería de las babas y caimanes, donde su piel es altamente solicitado por el comercio internacional con fines netamente lucrativos, donde se encuentra prohibida su cacería.

3. **Cacería con fines científicos:** Este tipo de autorización, se realiza cuando se sospecha de la proliferación de algún tipo de enfermedad infecto - contagiosa la cual pudiera ser transmitida a otras especies animales, de allí que se tiene que casar al animal, debido a la dificultad que presenta el estudio médico científico del mismo, y posterior a su estudio se tomaran las medidas médicas a fin de prevenir una influencia y desarrollo de enfermedad que pudiera afectar a los otros animales de la misma especie o diferente especie en un momento determinado.

4. **Cacería con fines de control de animales perjudiciales.** En este

particular, son todas las actividades encaminadas a preservar la integridad y seguridad del ser humano en un área o espacio determinado y en un determinado tiempo, permitiendo la cacería. Ejemplo de ello, se puede citar cuando ocurre una proliferación de crías o expansión de tigres cercano a población o comunidad de personas, autorizando a la misma, a casarlos a fin de preservar la integridad, seguridad y defensa para el bienestar de la misma.

De igual importancia es el destacar, que para que el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo le dé el curso a solicitud de cacería a una persona, dependiendo del tipo de finalidad que se requiera, debe estar debidamente autorizado y tener porte de arma (dependiendo la finalidad, es decir, uso deportivo, uso personal) ante la Dirección de Armamento y Explosivos (DAEX) quien es la institución que se encarga de canalizar el porte de armas dependiendo el caso, debiendo ser una persona mayor de edad y cumplir una serie de requisitos, como es el caso de prueba balística del arma, examen psicológico del individuo realizado por psicólogo debidamente registrado, pago de unos aranceles, entre otros. A partir de Febrero del 2013, los permisos de portes de armas se encuentran suspendidos hasta nuevas instrucciones y aquellos que ya tengan porte de armas, es hasta que se venzan los mismos.

Otro punto que es interesante comentar, que bajo cualquier fin legalmente permitido, que una persona busque a través de la cacería de fauna silvestre, está prohibido maltratar a los animales haciéndolos sufrir, de allí que es necesario que el arma a emplear sea acorde con el animal que se piensa casar. En este orden de ideas, la Ley de Protección para la Fauna Silvestre, establece una serie de **lugares o modalidades**, las cuales **se prohíbe la cacería** de fauna silvestre como son los siguientes:

1. **Cazar animales, haciéndolos sufrir.** Bajo cualquier tipo de finalidad que el hombre busque, está prohibido el hacer sufrir a los animales que se

vayan a sacrificar o cazar. En este particular, se deben tomar las medidas a fin de que la muerte del animal sea rápida y contundente, de allí que para el tipo de animal o práctica de esta actividad, existe un arma determinada, dejando a un lado la burla y la depravación de personas que disfrutan de la misma, recordando y teniendo en todo momento, que es un ser vivo.

2. **Cazar animales, empleando vehículos automotor, medios aéreos o acuáticos.** Esto debido a la perturbación que involucra para los otros animales que se encuentran en la zona, al igual que el impacto que causa el empleo de los mismos, en el Medio Ambiente.

3. **Cazar animales, por medio de la propagación de incendios forestales.** Esta práctica incorrecta, afecta al Medio Ambiental, donde el impacto tanto a la vegetación, a los suelos es de suma gravedad, a parte de las otras especies ajenas las cuales no existe la predeterminación de casar, y por razones del fuego, mueren de manera indiscriminada.

4. **Casar animales, cuando se encuentren en su nido.** La Ley establece protección tanto de la madre como a su hijo, haya o no nacido, esto con la finalidad de asegurar su reproducción, no permitiendo la extinción de una especie determinada de fauna silvestre.

5. **Ejercer la cacería durante la noche o con luz artificial.** Esta práctica muy habitual en la casería de venados, tigres, lapas, caimanes, se encuentra prohibida por el impacto que causa a las otras especies al igual que al reducir la visibilidad de la persona que está realizando esta actividad, se desconoce la cantidad o el tipo de especie la cual se cazará.

6. **Realizar la cacería empleando venenos o explosivos.** Esto debido al impacto que se causa al ecosistema y al resto de las especies de la fauna silvestre, de manera irracional e indiscriminada.

Y en cuanto a los **lugares** que se prohíbe legalmente la práctica de esta actividad son los siguientes:

- Parques Nacionales.

- Refugios de fauna silvestre.
- Santuarios de fauna silvestre.
- Reservas de fauna silvestre que no hayan sido habilitadas para la práctica de esta actividad.
- En las zonas y fechas vedadas.
- En los lugares próximos a las viviendas o zonas residenciales.
- En vías públicas.

De lo antes expuesto, cabe destacar que según la Ley de Protección para la Fauna Silvestre, no se podrá dar muerte en ninguna forma, tiempo o lugar a los siguientes animales:

- Aves canoras y de canato (aves que tienen valor en vida).
- Animales que sean beneficiosos a la silvicultura, agricultura, ganadería y a la salubridad pública.
- Animales de especies raras.
- Animales que no sean comestibles.

En cuanto a las sanciones que se encuentran estipuladas en la Ley de Protección para la Fauna Silvestre, para aquellas personas que violen la normativa legal, por medio de la realización de actividades contrarias a la misma, serán objeto de sanciones y penas, como es el caso de multas, comiso del equipo de caza, lo cual involucra el armamento, el amunicionamiento, jaulas y/u otro elemento empleado para tal actividad, el comiso de los animales cazados y de sus productos y arresto por convención de las multas.

En este particular la Ley antes mencionada establece las siguientes **categorías o formas de multas**, de acuerdo a lo siguiente:

- En **épocas de veda**, aquella persona que se encuentre cazando animales sin tener la licencia de cacería como agravante, será sometido a la sanción de pago de multa desde los 500 Bs hasta 5000 Bs, con el comiso del equipo de cacería y de los animales).
- Aquella persona que se **encuentre cazando o que haya cazado** animales vedados y en épocas del año donde haya veda, será objeto de multa desde los 500 Bs a 10.000 Bs, con comiso de equipo de cacería y de los animales en cautiverio o cazados respectivamente.
- Aquella persona que desconozca la normativa de la Ley y lo estipulado por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo en lo relacionado a **cantidad de animales permitidos para cazar**, será objeto de multas desde los 50 Bs hasta los 10.000 Bs, con comiso de su equipo de cacería y de animales respectivamente.
- Aquella persona que se encuentre practicando esta actividad en **zonas prohibidas**, será objeto de multas que van desde los 1000 Bs hasta los 10.000 Bs, con comiso de su material de cacería y animales cazados, al igual que suspensión temporal o definitiva de licencia de cacería.
- Aquella persona que se encuentre cazando animales **sin la debida autorización y con fines comerciales**, será objeto de multas que van desde los 1000 Bs hasta los 50.000 Bs

En función a lo antes expuesto, es de hacer referencia al **Artículo 72** de la **Ley Penal del Ambiente**, el cual considera **como uso ilegal de licencias de caza o pesca**, lo siguiente:

“Quien provisto de licencia o caza o de pesca, amparase animales que hayan sido capturados en forma ilegal, será sancionado con prisión de seis meses a un año o multa de cien unidades tributarias (100 U.T) a seiscientos unidades tributarias (600 U.T). Si la licencia fuere para caza con fines comerciales, la

pena será de prisión de uno a dos años o multa de mil unidades tributarias (1000 U.T) a dos mil unidades tributarias (2000 U.T).”

Considerándolo esta Ley como un delito elemental, univoco, de peligro, teniendo una conducta tipificada la de amparar con licencia de caza o pesca animales de la fauna silvestre capturados ilegalmente, requiriendo para ello de la emisión por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo del instrumento u autorización a través de un funcionario público adscrito al mismo, legitimando de esta manera la actividad en cuestión.

De allí que los ejemplares de la fauna silvestre no pueden ser cazados o aprovechados libremente, necesitando obligatoriamente estar amparados por un instrumento público, de modo de controlar que su aprovechamiento sea efectuado de conformidad con las normas, siendo el mismo, la licencia de caza, emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, siendo de carácter personal e intransferible.

En virtud de la importancia operativa de la legislación venezolana se puede tomar en cuenta la **Ley de Aguas** en su **Artículo 3**: De la gestión integral de las aguas que comprende, entre otras, el conjunto de actividades de índole técnica, científica, económica, financiera, institucional, gerencial, jurídica y operativa, dirigidas a la conservación y aprovechamiento del agua en beneficio colectivo, considerando las aguas en todas sus formas y los ecosistemas naturales asociados. De igual manera en lo referente a la conservación y aprovechamiento sustentable se estipula en el **Artículo 10** que: La conservación y aprovechamiento sustentable de las aguas tiene por objeto garantizar su protección, uso y recuperación, respetando el ciclo hidrológico, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley.

Para finalizar se hace mención de la **Ley para la Protección de la Fauna Domestica Libre y en Cautiverio** en su **Artículo 10** Animales para el Consumo el cual reseña que: Cuando se trate del sacrificio de animales destinados para el consumo humano, estos deberán tener un periodo de descanso antes de dicha práctica. El sacrificio deberá realizarse de acuerdo a las normas que rigen la materia.

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
CONCLUSIONES

A través de esta investigación, se logro una visión general de los diferentes factores que afectan a la fauna silvestre en peligro de extinción como es el caso del Sector Paso Apurito, permitiendo tratar esta problemática poco estudiada. Ya que esta investigación consta de dos aspectos el resumen y el análisis.

En Venezuela, desde 1.999, el tema ambiental toma gran importancia porque es elevada a rango constitucional en la refundación de la república, aun cuando existen fuertes antagonistas, opositoristas a ultranza de manera ideológica, a veces racistas y de clases sociales. Es por esto que del análisis y de los objetivos de la investigación se generaron las siguientes conclusiones del estudio.

El presente estudio, permitió identificar las principales condiciones de caza, de igual forma, arrojó aportes valiosos sobre la caza indiscriminada de la fauna silvestre la cual se realiza a menudo, esta se ejecuta sin importar las condiciones de la misma, no considera la caza durante la veda, la mayoría de los cazadores del sector desarrollan la caza de subsistencia para satisfacción de las necesidades alimentarias de su familia, no toman en cuenta la caza deportiva.

Se identificaron las especies de caza en la zona. Las especies más cazadas son las iguanas, los chiguire, los babos o babillas, para cubrir las necesidades alimenticias, de igual forma realizan la cacería de animales tales como guacamaya, loros, para la venta. Asimismo, no conocen la lista de los animales que se encuentran en peligro de extinción y la publicada a través del Calendario cinegético en las cuales se pueden cazar durante el periodo de veda.

Los resultados revelaron que no existen ningún tipo de acciones por

parte de los organismos competentes en la protección de la fauna silvestre, permitiendo que la caza se realice de forma indiscriminada, ya que no hay controles de cuantas especies se deben cazar durante los diferentes periodos establecidos.

Esta caza indiscriminada trae como consecuencia la alteración de forma considerable de la calidad del agua y no solo de esta sino que altera también la cadena alimentaria.

Asimismo genera en cuanto a la integración de la organización y participación ciudadana en materia de políticas públicas ambientales y en los procesos de gestión ambiental se ha quedado en el formalismo de normas y en la práctica aun es débil.

RECOMENDACIONES

Siendo la caza indiscriminada un factor importante para las acciones que se puedan tomar en el sector Apurito se recomienda lo siguiente:

Las autoridades del sector, alcaldías entre otras, deben promover campañas de concientización de la población sobre el problema de las especies en peligro de extinción, a través de charlas y actividades dirigidas a las distintas edades de los habitantes de la zona.

Crear los guardianes de la fauna silvestre en el sector Apurito, con el fin de dar cumplimiento en lo establecido en las diferentes leyes y normas, como velar que se dé cumplimiento a lo señalado por el calendario cinegético.

Aplicar las sanciones establecidas en las leyes acerca de la caza indiscriminada de especies silvestres, pasando cartas a los organismos competentes, de manera que ejecuten sus funciones de hacer cumplir la ley.

Habilitar un sitio dentro del Municipio San Fernando que sirva de reservorio para que se reproduzcan las especies en peligro de extinción.

Se recomienda a las autoridades competentes, así como a la comunidad en general diseñar mecanismos para formular estrategias con el fin de crear conciencia para que se dé la aplicación de la legislación, referente a la caza indiscriminada, proyectando de esta manera la participación activa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalmente se sugiere establecer un cierto grado de seguridad ambiental frente a los peligros y amenazas en el deterioro de la fauna silvestre en la actualidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Arboleda, Julio César (2014). Estrategias para la comprensión significativa y el resumen. Editorial Magisterio, Bogotá.
- Arias F. (2012). El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. 7ma. Edic. Venezuela: Episteme.
- Asamblea Nacional (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV. Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela 36.860 (Extraordinaria), Diciembre 24.
- Asamblea Nacional (2006). Ley Orgánica del Ambiente. Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela 5.833 (Extraordinaria), Diciembre 22.
- Asamblea Nacional (2007). Ley de Aguas. Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela 38.595, Enero 02.
- Asamblea Nacional (2008). Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela 39.070, Diciembre 01.
- Asamblea Nacional (2010). Ley para la Protección de la Fauna Domestica Libre y en Cautiverio. Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela 39.338, Enero 04.
- Asamblea Nacional (2012). Ley Penal del Ambiente. Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela 39.913, Mayo 02.
- Asamblea Nacional (2018). Reglamento de Ley de Aguas. Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela 41.377, Abril 13.
- Bodmer, (2000) Iniciativas de la Conservación Internacional y el Centro de Ciencias Aplicadas a la Biodiversidad. Evento en Tambopata sobre cacería de Fauna Silvestre Lima, Perú.
- Casilla, D. (2004). Fauna y Medio Ambiente en el Siglo XXI. Trabajo especial de grado. Universidad de México DF.
- Caza durante la veda. Servicio Autónomo de Fauna (PROFAUNA)

Condiciones de caza documento online disponible en la página web:

<http://www.escenarios.com/natura/avescaza.htm> consultada el 30/9/2006.

Condiciones de caza, documento online disponible en la pagina web <http://www.fundacion>

[biodiversidad.es/opencms/opencms/fundacion-biodiversidad/pages/estudios-y-proyectos/convenios-2006.htm](http://www.fundacion-biodiversidad.es/opencms/opencms/fundacion-biodiversidad/pages/estudios-y-proyectos/convenios-2006.htm) consultada en diciembre de 2006.

Congreso de la República de Venezuela (1976). **Ley Orgánica del Ambiente**. Gaceta Oficial 31.004. Productos La Piedra. Venezuela.

Congreso de la República de Venezuela. (1992). **Ley Penal del Ambiente**. Gaceta Oficial 4.358. Productos La Piedra. Venezuela.

Díaz (2006), el Mascotismo y la caza. Dirección de Recursos Naturales de La Pampa Argentina.

Hurtado de Barrera, Jacqueline. Metodología de la investigación. 3 ed. Instituto Universitario de Tecnología Caripito, Venezuela, 2007, 624 p.

Ley de Protección a la Fauna Silvestre. Gaceta oficial N° 29.289. 11 de Agosto de 1970.

Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Caracas, 2016. FEDUPEL Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

Morán (2004), La cacería de animales silvestres y lecciones de su manejo sostenible en Latinoamérica y África Occidental. Trabajo de ascenso de la Universidad Chile.

Paz (2005), animales amenazados documento online disponible en la página web barrameda.com.ar consultada el 27/12/2006.

Vielma (2002), desarrollo una investigación denominada Tráfico de Especies Peligra la Diversidad Biológica en Venezuela. Trabajo especial de grado para optar al título de magister en Educación Ambiental. Universidad de Buenos Aires. Argentina.